

División Territorial
del Estado de

SINALOA

de 1810 a 1995



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA



**División Territorial
del Estado de**

SINALOA
de 1810 a 1995



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
GEOGRAFÍA E INFORMÁTICA

Estado de Sinaloa.

División Territorial de 1810 a 1995.

Publicación única. Primera edición. 128 p.p. Esta obra de consulta muestra un panorama histórico-cronológico de lo que ha sido la integración territorial de las actuales entidades federativas. En ella se detallan los diversos cambios de organización política y administrativa del estado, hasta llegar a la actual división territorial. De esta forma se pretende dar al lector una síntesis legal de la formación del estado, desde 1810 a 1995. Agrupada en los siguientes capítulos: División Territorial del País y Cambios en la División del País; División Territorial del Estado, Cambios en la División del Estado, Creación de los Municipios y Cambios en los Municipios; Marco Jurídico Vigente y Situación Actual de los Municipios.

OBRAS AFINES O COMPLEMENTARIAS SOBRE EL TEMA: Para investigaciones particulares recomendamos las reseñas históricas de la entidad, en el caso de investigaciones profundas los archivos, bibliotecas, congresos y hemerotecas del estado.

SI REQUIERE INFORMACION MAS DETALLADA DE ESTA OBRA, FAVOR DE COMUNICARSE A:

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática

Dirección General de Difusión

Dirección de Atención a Usuarios y Comercialización

Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur

Fracc. Jardines del Parque, CP 20270

Aguascalientes, Ags. México

TELEFONOS: 91 (800) 4-90-59 Y 91 (49) 18-29-98

CORREO ELECTRONICO usuario@cis.inegi.gob.mx

DIRECCION INTERNET <http://www.inegi.gob.mx>

DR © 1997, **Instituto Nacional de Estadística,**

Geografía e Informática

Edificio Sede

Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur

Fracc. Jardines del Parque, CP 20270

Aguascalientes, Ags.

Dirección Internet

<http://www.inegi.gob.mx>

Estado de Sinaloa

División Territorial de 1810 a 1995

Edición 1996

Impreso en México

ISBN 970-13-1512-X

Presentación

El **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI)** presenta la **División Territorial del Estado de Sinaloa de 1810 a 1995**, cuyo objetivo es dar a conocer de una manera sintética, pero sin perder rigor histórico, el desarrollo de la conformación política del territorio que actualmente comprende la entidad.

Esta publicación es el resultado de la consulta de fuentes bibliográficas y hemerográficas, en los archivos históricos de instituciones públicas y privadas, mediante la cual se pudo recabar la información que consigna los cambios en la integración territorial del estado de Sinaloa.

El **INEGI** agradece a las dependencias siguientes su valioso apoyo para la elaboración de este documento: Biblioteca Central; Centro Regional de Documentación Histórica y Científica (CREDHIC); Biblioteca Gilberto Owen de la Dirección de Investigación y Fomento de la Cultura Regional (DIFOCUR); Archivo Histórico de Concentración del Gobierno del Estado de Sinaloa; Mapoteca Manuel Orozco y Berra y Archivo General de la Nación.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

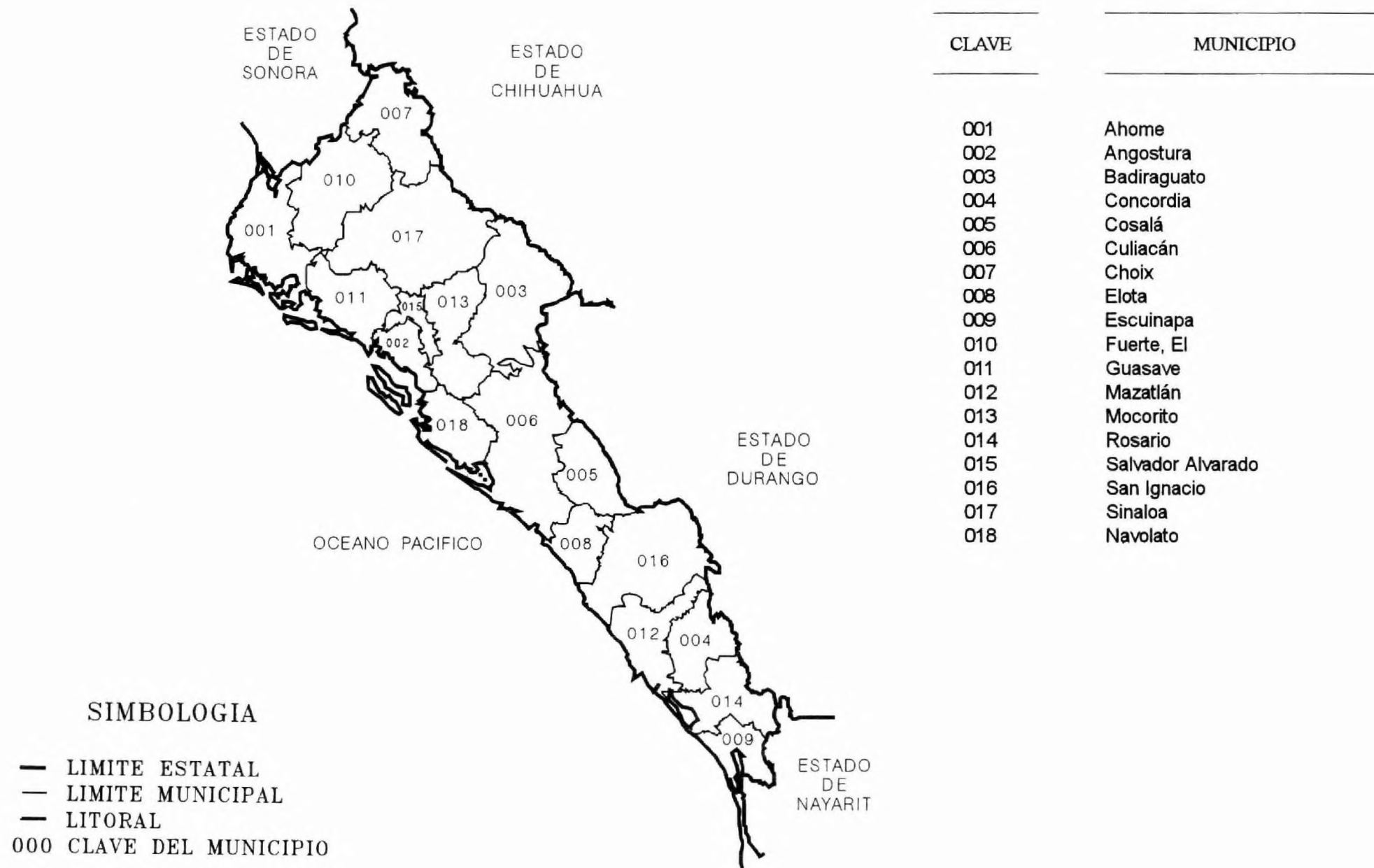
DIVISION ESTATAL



CLAVE	NOMBRE
01	AGUASCALIENTES
02	BAJA CALIFORNIA
03	BAJA CALIFORNIA SUR
04	CAMPECHE
05	COAHUILA DE ZARAGOZA
06	COLIMA
07	CHIAPAS
08	CHIHUAHUA
09	DISTRITO FEDERAL
10	DURANGO
11	GUANAJUATO
12	GUERRERO
13	HIDALGO
14	JALISCO
15	MEXICO
16	MICHOACAN DE OCAMPO
17	MORELOS
18	NAYARIT
19	NUEVO LEON
20	OAXACA
21	PUEBLA
22	QUERETARO DE ARTEAGA
23	QUINTANA ROO
24	SAN LUIS POTOSI
25	SINALOA
26	SONORA
27	TABASCO
28	TAMAULIPAS
29	TLAXCALA
30	VERACRUZ-LLAVE
31	YUCATAN
32	ZACATECAS

SINALOA

DIVISION MUNICIPAL, 1995



Indice

Introducción	IX
División Territorial del País	1
Cambios en la División del País	21
División Territorial de Sinaloa	47
Cambios en la División del Estado	55
Creación de los Municipios	65
Cambios en los Municipios	69
Marco Jurídico Vigente	91
Situación Actual de los Municipios	97
Anexos	103
Notas y Bibliografía	105

Introducción

La división territorial es un factor determinante en la estructura e identidad estatal y nacional, por ello esta breve obra de consulta pretende mostrar los cambios más relevantes en el status de la entidad federativa según las diferentes conformaciones territoriales que se han presentado en el país, así como el reflejo a su interior, resaltando la creación y cambio en sus municipios, en tanto éstos, a partir de la Constitución de 1917, son la base de su división territorial y de su organización política y administrativa^a, es decir, son una jefatura política electa popularmente con el objeto de llevar a cabo el gobierno interior de los pueblos.

Para preparar el documento fue necesaria la búsqueda, localización y recopilación de diversas fuentes oficiales: constituciones, leyes, planes, decretos y bandos; y cartográficas: mapas, cartas, croquis y planos, en diferentes archivos públicos y privados del interior del estado y fuera de él.

Su contenido se encuentra conformado de tres apartados: **División Territorial del País, División Territorial de Sinaloa y Marco Jurídico Vigente.**

^a La Constitución de Cádiz de 1812 consideraba al municipio (art. 309). En México fue jurada y publicada en dos momentos (1812 y 1820) a su amparo se eligieron ayuntamientos, pero en nuestra legislación nacional, según Sergio Elías Gutiérrez, *... no fue incorporado plenamente a un documento constitucional, sino hasta el año de 1917, es decir, no tuvo nunca, ni en la Constitución de 1824 ni en la de 1857 ni en sus reformas respectivas, una vida constitucional...* (El Municipio en México p. 297).

División Territorial del País



México, 1825-1826.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Sin escala.
FUENTE: Archivo General de la Nación.



The New World, 1616.
 Autor: Gabriel Tatton.
 Instituto Mexicano del Seguro Social.
 Escala gráfica de 90 millas germanas de 15 al grado.
 Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.
 FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

DIVISION TERRITORIAL DEL PAIS

ANTECEDENTES

La división territorial de los Estados Unidos Mexicanos no tiene un solo origen. No fue, en un principio, el producto de una concepción geopolítica que partiera de una imagen general de la geografía que habría de ser repartida y organizada. Lejos de ello, la noción individual de cada uno de los territorios que le dieron lugar se formó de modo independiente y en distintas épocas. La conformación básica, que desde los primeros tiempos de la colonia empezó a considerarse, surgió tanto del reconocimiento de territorios que ya se distinguían desde la época precolombina, frecuentemente debido al dominio que ejercían sobre ellos culturas o grupos étnicos específicos, como de los territorios asignados a determinados conquistadores o colonizadores, a fin de que no incursionaran en la misma región dos o más a la vez. Fue de este modo como se originó lo que Humboldt denominó la división antigua.⁽¹⁾

Una composición territorial concebida en tales términos era vaga e imprecisa, pero en el tiempo en que surgió no se requería de mayor exactitud, baste pensar que espacialmente hablando el concepto mismo de la Nueva España era la de una completa indefinición: nadie conocía sus posibles confines, mucho menos se habría sentido la necesidad de distinguir límites precisos, ni fronteras.

Sin embargo, tal fue la división básica a partir de la cual se hicieron todas las modificaciones, biparticiones, etcétera, hasta llegar a la actualidad. Se trataba, pues, de una distribución territorial nacida de los requerimientos de orden y organización impuestos por la geografía a los intentos coloniales por explorarla y dominarla. En ese sentido, puede decirse que durante toda la época colonial los arreglos territoriales tuvieron una función puramente administrativa y organizativa. Las fragmentaciones del territorio carecían del aspecto formal, es decir, la fijación de límites precisos no se fundamentaba en leyes que lo definieran como figura jurídica con derecho de soberanía sobre su extensión y *...bastaba la enumeración de las cabeceras, con la lista de los pueblos, villas y rancherías sujetos a ellas.*⁽²⁾ En cambio, al convertirse

México en una República independiente la misma división adquiere fundamento en un régimen jurídico, que le da personalidad, individualidad y, cuando ese sistema es federal, soberanía a cada una de las fracciones que la forman.

En síntesis, las divisiones territoriales en la colonia lo eran de hecho, a partir de que el país lograra su independencia política empezarían a serlo de derecho.⁽²⁾



Mexico or New Spaine, 1690.

Autor: John Seller.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin escala.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

LA COLONIA

A lo largo de 300 años el gobierno colonial español estableció una vasta y complicada repartición territorial de muy diversos tipos y funciones, algunas de ellas ligadas entre sí, en las que se contemplaban los asuntos militares, de hacienda, de la iglesia, de minería, de tierras, entre otras. Puede comprenderse mejor si se analiza cómo estaban conformados los órganos del gobierno:

- 1) En primera instancia el poder absoluto se centraba y era ejercido por el rey de España, quien delegó las funciones en diversas entidades.
- 2) El Consejo Real de Indias tenía facultades legislativas, administrativas y judiciales, sujetas a la autorización real.
- 3) La Audiencia Real facultada en asuntos judiciales y administrativos. En la Nueva España se establecieron la audiencia de México y la de Guadalajara. La Audiencia de México abarcaba a las provincias de Yucatán, Tabasco, parte de Chiapas, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala, Toluca, Querétaro, Jilotepec, Michoacán, Pánuco y parte de Colima y Jalisco. La Audiencia de Guadalajara abarcaba Jalisco, Zacatecas, Durango y Aguascalientes.
- 4) El virrey presidía la Audiencia Real, era el capitán y gobernador general y ejercía el poder político-administrativo de toda la Nueva España.
- 5) Los gobernadores y adelantados, ejercían las funciones administrativas y políticas de las provincias y reinos que conformaban a la Nueva España.
- 6) Las intendencias, entidades con funciones administrativas, constituyen el antecedente más inmediato de la división política del país.⁽³⁾

Pero a pesar de la gran diversidad de jurisdicciones que esto generó, se pueden distinguir tres tipos fundamentales de división territorial:

- 1) La eclesiástica. Al principio de la conquista y en los primeros años de la colonización los obispados marcaron una división que se utilizaba para asuntos más generales. Se establecieron los primeros reinos, provincias, gubernaturas y capitanías generales conforme se avanzaba en la colonización, esta conformación permaneció vigente durante casi todo el virreinato.
- 2) La de audiencias o judicial-administrativo, establecida desde el inicio de la Colonia. Bajo este sistema los reinos, gubernaturas y provincias se dividieron a su vez en corregimientos, alcaldías mayores, alcaldías menores y ayuntamientos. Se modificaron con la aparición de las intendencias y provincias internas sin llegar a desaparecer, ya que continuaban en funciones al consumarse la Independencia.
- 3) La de intendencias y provincias internas o administrativa-fiscal. Esta fue la última reforma de tipo general en las colonias españolas. El territorio se fraccionó en provincias e intendencias, éstas en partidos y en subdelegaciones reales. También continuaban al consumarse la independencia.⁽⁴⁾

Debe contemplarse que estas divisiones no suprimieron las existentes, ni tampoco fueron consecuencia de un perfeccionamiento de las mismas, sino que existieron simultáneamente y se superpusieron en muchas ocasiones, provocando un estado de caos administrativo, político y judicial que trajo consigo conflictos muy frecuentemente difíciles de esclarecer.

De este modo, se puede establecer que las divisiones territoriales que se han sucedido en el México moderno tuvieron su origen en las iniciadas durante la conquista, puesto que fue Hernán Cortés el que dio el primer paso para instituir un régimen municipal al instalar el ayuntamiento en la Villa Rica de la Vera Cruz en 1519. Pero no fue sino hasta que concluyó la conquista y se inició la colonia cuando la necesidad de gobernar los nuevos territorios reclamó las instituciones para hacerlo.

Las primeras disposiciones sobre la conformación territorial se emitieron en la Nueva España después de que se creó la Real Audiencia con asiento en la Ciudad de México (en 1524), mediante Real Cédula del 20 de febrero de 1534 que la fraccionó en cuatro provincias o mitras:

Michoacán, México, Guatzacualcos y la de los Mixtecas ...las provincias surgen como resultado de fenómenos históricos reflejados sobre el territorio y reclaman un reconocimiento legal...⁽²⁾

La rápida expansión del Imperio obligó a la creación de nuevas audiencias, en virtud de que la jurisdicción de la primera abarcaba un extenso territorio. Se instaló al poco tiempo la Audiencia de los Confines con residencia en Guatemala (1543) y la de Guadalajara (1548), las que atendían los asuntos de los lugares más alejados del reino. Al mismo tiempo, con las exploraciones se iban agregando al Imperio regiones que se convertían en reinos, gubernaturas, provincias o capitanías generales, formando otra separación dentro de la jurisdicción de las audiencias. Se estableció así una distribución básica de la cual partirían todas las demás:



A Map Of Mexico, Or New Spain, From The Latest Authorities, 1782.

Autor: John Bew.

Instituto Mexicano del Seguro Social.

Escala gráfica en leguas de 20 al grado, millas geográficas de 60 al grado y millas inglesas de 69 al grado.

Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.

FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

- 1) El reino de México con las provincias de: México, Tlaxcala, Puebla de los Angeles, Antequera (Oaxaca) y Valladolid (Michoacán).
- 2) El reino de la Nueva Galicia con las provincias de: Xalisco o Nueva Galicia, de los Zacatecas y Colima.
- 3) La gobernación de la Nueva Vizcaya con las provincias de: Guadiana o Durango y Chihuahua.
- 4) La gobernación de Yucatán con las provincias de: Yucatán, Tabasco y Campeche.
- 5) El Nuevo Reino de León.
- 6) La colonia del Nuevo Santander (provincia de Tamaulipas).
- 7) La provincia de los Tejas (Nuevas Filipinas).
- 8) La provincia de Coahuila (Nueva Extremadura).
- 9) La provincia de Sinaloa (Cinaloa).
- 10) La provincia de Sonora.
- 11) La provincia de Nayarit.
- 12) La provincia de la Vieja California (la península).
- 13) La provincia de la Nueva California.
- 14) La provincia de Nuevo México de Santa Fe.⁽⁵⁾

Esta división permaneció estable hasta mediados del siglo XVIII, ya que los cambios registrados se referían principalmente a variantes o subdivisiones internas de las provincias.

En la segunda mitad del siglo XVIII la Nueva España era todavía en buena parte un territorio indómito, pero ya no tanto el país indefinido e inexplorado de los siglos anteriores. La necesidad de su ordenación

geográfica, por lo tanto, era también más clara y urgente. Además, se vivía la época de la ilustración, el Siglo de las Luces, que imponía mayores esfuerzos de racionalidad a la administración pública.

En España los borbones, la nueva casa reinante, habían impuesto una serie de reformas en la administración, decididos a recuperar para el rey todo el poder que en los siglos anteriores se había ido repartiendo paulatinamente entre grupos, personas e instituciones. Esperaban obtener así la máxima explotación posible de las colonias en provecho de la metrópoli. De esa manera, las reformas borbónicas propiciaron una verdadera revolución en la Nueva España y la hicieron sentir como nunca antes sujeta al régimen colonial europeo.⁽⁶⁾

De aquella realidad geográfica y de esa nueva tendencia política nacieron nuevas configuraciones territoriales en la Nueva España. La inmensidad y lejanía de los territorios del norte del virreinato, con la dificultad consecuente para gobernarlos desde una sede tan distante como la ciudad de México, determinaron que a partir de 1769 se creara la Comandancia de las Provincias Internas, cuyo titular fue nombrado en 1776. Tal división se fundamentaba administrativamente en la autoridad representada por el comandante general, y la jerarquía de éste sufrió varios cambios durante la vigencia de dicho régimen administrativo, dependiendo alternativamente del virrey o no.

La tendencia general con respecto a las provincias internas fue la de agruparlas en provincias de oriente y de occidente, división territorial emitida por el virrey don Antonio María de Bucareli:

Provincias Internas de Oriente.

1. Texas.
2. Coahuila.
3. Nuevo Reino de León.
4. Nuevo Santander.

Provincias Internas de Occidente.

1. Nueva Vizcaya.
2. Sonora.
3. Sinaloa.
4. Nuevo México.

En 1786, poco después de creado el régimen de provincias internas, se introdujo en la Nueva España el sistema de intendencias, inspirado en la noción administrativa francesa. Dentro del contexto de la nueva política hacia las colonias, las intendencias se crearon como una medida para contrarrestar el poder personal del virrey al delegar en el intendente la autoridad que aquél desde siempre había tenido dentro de la jurisdicción territorial. En ese sentido, no sólo se fraccionaba el territorio sino que se reducía el alcance del poder virreinal, y por ende el de la Real Audiencia a una menor jurisdicción.⁽⁷⁾ Así pues, la idea de la división territorial en intendencias se basaba en la figura del intendente, que habría de ser una autoridad dependiente del virrey y con una determinada jurisdicción territorial. Una peculiaridad de ese sistema fue el que cada intendencia tomó el nombre de la localidad donde se asentó su capital.

La ley que sustentó el nuevo sistema fue promulgada el 4 de diciembre de 1786 por el rey Carlos III, denominándose Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España, la cual fragmentaba al territorio en 12 intendencias:

- | | |
|-----------------|---------------------|
| 1. México. | 7. Guanajuato. |
| 2. Guadalajara. | 8. Valladolid. |
| 3. Puebla. | 9. San Luis Potosí. |
| 4. Veracruz. | 10. Zacatecas. |
| 5. Mérida. | 11. Durango. |
| 6. Oaxaca | 12. Arizpe. |

El régimen de provincias internas, concebido para las características de los extensos territorios del norte de la Nueva España, no fue abolido al instituirse el de las intendencias sino que coexistieron y se complementaron hasta la consumación de la independencia. De ambos regímenes se excluyeron los territorios correspondientes al gobierno de Tlaxcala, el de la Antigua o Baja California y el de la Nueva o Alta California, ya que se constituían gobiernos dependientes del virrey.

Conforme al marco anterior y de acuerdo con el historiador Edmundo O'Gorman ... *la de Intendencias y Provincias Internas es el antecedente de las divisiones de México independiente...*⁽⁸⁾

EPOCA INDEPENDIENTE

La Independencia de los Estados Unidos de América en 1776 y la Revolución Francesa en 1789 influyeron en las ideas de libertad y autodeterminación en los pueblos de América, los que aprovechando la debilidad manifiesta de la Corona Española, ocasionada por el desastre de Trafalgar en 1805 y, posteriormente, la ocupación de la península por las fuerzas de Napoleón en 1808, promovieron los movimientos de insurrección en contra del Imperio Español.

La invasión de Napoleón a España desbordó los ánimos independentistas en la Nueva España; en 1810 una parte de los criollos ilustrados decidieron una solución revolucionaria y otra aceptó ...*la invitación del nuevo gobierno peninsular, nacido de la lucha contra Napoleón, de elegir diputados para un congreso que se reuniría en Cadiz, en 1811,*⁽⁹⁾ en donde se elaboró la Constitución Política de la Monarquía Española (12 de marzo de 1812). Entre cuyos preceptos se incluyó el referido al de *la soberanía, la cual reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece á ésta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.*⁽¹⁰⁾ La Constitución de Cádiz fue promulgada en la Nueva España en septiembre de 1812 cuando el virrey Venegas la mandó jurar y publicar. Esta Constitución en su artículo diez reconoció la división territorial en provincias internas que se mantuvo vigente hasta el fin del virreinato.

A pesar de su corta vigencia, esta legislación en su momento tuvo una gran influencia en la vida jurídica y política de la Nueva España y durante los primeros años de la vida independiente. Entre sus efectos más notables se pueden citar:

- 1) Instituyó el gobierno representativo e independencia política de cada una de las provincias.⁽¹¹⁾
- 2) Reguló e implantó al ayuntamiento como el primer órgano de gobierno local; además, estableció importantes innovaciones al mismo, otorgándole personalidad jurídica.⁽¹²⁾
- 3) Creó los ayuntamientos constitucionales y las diputaciones provinciales, por la vía de elecciones populares directas,

reglamentándose de manera importante la vida democrática de las provincias.⁽¹³⁾

- 4) Suprimió prácticamente los virreinos y capitanías generales, así como a la Junta Superior de Hacienda y a la Legislación de Indias.
- 5) Redujo el poder real en las decisiones ejecutivas y legislativas.
- 6) Reformó las instituciones del imperio español en las colonias de ultramar (las intendencias).
- 7) Estableció paridad entre las provincias de ultramar y las de la península en la representación nacional de las Cortes de Cádiz.
- 8) Estableció la libertad de imprenta.

Durante los dos períodos en los que estuvo vigente se convocó en todas las provincias de la Nueva España a la elección de los ayuntamientos constitucionales y de las diputaciones provinciales, de acuerdo con el nuevo ordenamiento,⁽¹⁴⁾ cesando todos aquellos que estuvieran en funciones hasta esa fecha.⁽¹⁵⁾ Entre los preparativos para efectuar las elecciones fueron incluidas la formación de las juntas electorales en cada uno de los partidos en que estaban divididas las provincias y el levantamiento de un censo para determinar los lugares que deberían elegir su ayuntamiento.⁽¹⁶⁾

Al recuperar su libertad Fernando VII, en mayo de 1814, derogó y declaró nulas todas las disposiciones que fueron tomadas bajo los preceptos de la Constitución de Cádiz,⁽¹⁷⁾ provocando con esto gran malestar en España y deteriorando aún más la situación del imperio en sus colonias.

Así, el primer intento de reorganizar la conformación interna del país se dio en el contexto del movimiento de Independencia con la promulgación del decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingan el 24 de octubre de 1814. Debido a las críticas circunstancias que vivía la lucha por la Independencia, fue evidente que el texto se redactó con apresuramiento. Al parecer Morelos deseaba que el congreso únicamente tomara medidas oportunas de organización y gobierno que impulsaran el desarrollo del movimiento.⁽¹⁸⁾ Es por esto que en los artículos 44 y 103 otorgaron al Supremo Congreso Mexicano la permanencia como cuerpo representativo de la

soberanía del pueblo y la facultad de elegir a los individuos del Supremo Gobierno, determinando en el artículo 48: *El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, e iguales todos en autoridad.*⁽¹⁹⁾ En el artículo 42 de este documento se ofrece una visión geopolítica del territorio por cuya libertad se luchaba, dividiéndolo en 17 provincias. Sin embargo, en vista de la urgencia reinante los territorios tan trascendentes como el de Nuevo México, Nuevo Santander, Texas y las Californias fueron omitidos de esta división. Aparece la creación de Querétaro y la de Tecpan, que es un antecedente directo del actual estado de Guerrero. Este mandato no tuvo vigencia práctica debido a la decadencia del movimiento insurgente.

Los Estados Unidos de América empezaban a surgir con deseos de anexarse la mayor cantidad de territorio. Esto lo lograron mediante hábiles maniobras diplomáticas al firmar con España el Tratado Adams-Onís el 22 de febrero de 1819, con él adquirieron el territorio de Luisiana y se fijaron por primera vez los límites entre este país y las entonces provincias internas. Estos límites se confirmaron mediante el Primer tratado de límites y trazo de la frontera celebrado en 1828 y ratificado hasta 1832.

Mientras, los movimientos liberales en España obligaron a Fernando VII a restablecer la Constitución de Cádiz en 1820; sucesos ocurridos en Veracruz forzaron también al virrey Apodaca a restituirla en la Nueva España.

De la misma manera que se había hecho en 1814, se convocó nuevamente a elecciones para elegir tanto ayuntamientos como diputados en todas las provincias.

Los intereses de la aristocracia española y criolla orientaron al movimiento insurgente a pactar el Plan de Iguala, con base en ese Plan y en los Tratados de Córdoba, al declararse la Independencia de México en 1821, el Poder Legislativo recayó sobre una Junta Gubernativa que a su vez designó a una Regencia para hacerse cargo del Poder Ejecutivo, con Iturbide a la cabeza. Esta Junta Provisional decretó los artículos para las elecciones de los diputados al Congreso, el 17 de noviembre de 1821, donde se sanciona una distribución territorial en 21 provincias, que puede ser considerada la división oficial hasta 1823. No estaba, sin embargo, muy apegada a la realidad puesto que durante tal período la Capitanía General de Guatemala -que abarcaba todos los

actuales países centroamericanos- estuvo alternativamente agregada y separada de México. En situación similar se encontraba Chiapas, que el 16 de enero de 1822 se declaró independiente de Guatemala y expresó su deseo de unirse al Imperio Mexicano.



México, entre 1816 - 1823.
 Autor: Fielding Lucas Jr. (editor).
 Instituto Mexicano del Seguro Social.
 Escala gráfica de 400 millas británicas.
 Publicado en *El Territorio Mexicano*, 1986.
 FUENTE: Centro de Información del Estado de Chihuahua.

LA CONSTITUCION DE 1824

Después de la caída de Iturbide la agitación en las provincias era tal que hubo necesidad de precisar en el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa (21 de mayo de 1823): *Sus partes integrantes son Estados libres, soberanos é independientes en lo que exclusivamente toque á su administración y gobierno interior según se detalle en esta acta y en la Constitución general.*⁽²⁰⁾

La ley de bases consideró los decretos del 22 de agosto y del 14 de octubre de 1823 que crearon las provincias de Querétaro y del Istmo respectivamente. Mediante esta ley se convocó a las siguientes provincias para que enviaran sus representantes a elegir un nuevo Congreso:

- | | |
|-------------------------|----------------------------|
| 1. Alta California. | 14. San Luis Potosí. |
| 2. Baja California. | 15. Santander. |
| 3. Coahuila. | 16. Sinaloa. |
| 4. Durango. | 17. Sonora. |
| 5. Guanajuato. | 18. Tabasco. |
| 6. Guadalajara. | 19. Texas. |
| 7. Nuevo Reino de León. | 20. Tlaxcala. |
| 8. México. | 21. Veracruz. |
| 9. Nuevo México. | 22. Yucatán. |
| 10. Michoacán. | 23. Zacatecas. |
| 11. Oaxaca. | 24. Chihuahua. |
| 12. Puebla. | 25. Istmo. ⁽²¹⁾ |
| 13. Querétaro. | |

Chiapas hasta ese momento no se había decidido a formar parte de la federación.

El 31 de enero de 1824 se expidió el decreto por el cual se creó el Acta Constitutiva de la Federación. En ella se integró el artículo 6o. del proyecto de bases de la República federativa. Para determinar la división territorial del país se utilizó el criterio de que los estados convocados a fundar la federación, ... *ni fuesen tan pocos que por su extensión y riqueza pudiesen en breves años aspirar a constituirse en naciones independientes, rompiendo el lazo federal, ni tantos que por falta de hombres y recursos viniese a ser impracticable el sistema.*⁽²²⁾

Durante la vigencia del Acta Constitutiva, la República de las Provincias Unidas de Centroamérica declaró su independencia el 24 de agosto de 1824. Con base en los decretos del 7 y 22 de mayo, y el del 6 de julio; así como, en las actas de las juntas del 12 y 14 de septiembre de 1824 celebradas en Chiapas, donde se declaró la anexión definitiva de esta provincia a México, la última división territorial antes de promulgarse la Constitución fue la siguiente:



Carte Générale des États-Unis Mexicains et des Provinces-Unies des L' Amérique Centrale, 1825.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Estados:

1. Chiapas.
2. Chihuahua.
3. Coahuila con Texas.
4. Durango.
5. Guanajuato.
6. Interno de Occidente (Sonora y Sinaloa).
7. México.
8. Michoacán.
9. Nuevo León.
10. Oaxaca.
11. Puebla de los Angeles.
12. Querétaro.
13. San Luis Potosí.
14. Tamaulipas (antes Santander).
15. Tabasco.
16. Tlaxcala.
17. Veracruz.
18. Jalisco.
19. Yucatán.
20. Zacatecas (de los).

Territorios:

1. Las Californias (Alta y Baja).
2. El partido de Colima (sin el pueblo de Tonila).
3. Nuevo México.⁽²³⁾

Finalmente, se promulgó la Constitución Federal el 4 de octubre de 1824, que postuló en su artículo 5o. la composición territorial: *Las partes de esta federacion son los estados y territorios siguientes: el estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Texas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oaxaca, el de Puebla de los Angeles, el de Queretaro, el de San Luis Potosi, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la alta California, el de la baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el caracter de Tlaxcala.*⁽²⁴⁾

Como se observa dejó pendiente la situación de Tlaxcala que prefería ser territorio y no estado. Las modificaciones que se hicieron al mencionado artículo 5o. se consignaron en los siguientes documentos:

- 1) Decreto del 18 de noviembre de 1824. Se crea el Distrito Federal, determinando su territorio por medio de un círculo de dos leguas de radio con centro en la Plaza Mayor de la Ciudad de México.
- 2) Decreto del 24 de noviembre de 1824. Se confiere a Tlaxcala el status de territorio de la federación.
- 3) Decreto del 13 de octubre de 1830. Se divide el estado formado por Sonora y Sinaloa, constituyendo cada uno de ellos un estado.
- 4) Ley del 23 de mayo de 1835. Se erige un territorio de la federación, *bajo la inspección del Gobierno General, a partir de la ciudad de Aguascalientes y los pueblos de su jurisdicción todos en autoridad.*⁽²⁵⁾

De ese modo, al terminar la vigencia de la Constitución de 1824 la división territorial de la República era:

Estados:

- | | |
|----------------------------|--------------------------|
| 1. Chiapas (de las). | 11. Querétaro. |
| 2. Chihuahua. | 12. San Luis Potosí. |
| 3. Coahuila y Texas. | 13. Sinaloa. |
| 4. Durango. | 14. Sonora. |
| 5. Guanajuato. | 15. Tabasco. |
| 6. México. | 16. Tamaulipas (de las). |
| 7. Michoacán. | 17. Veracruz. |
| 8. Nuevo León. | 18. Jalisco. |
| 9. Oaxaca. | 19. Yucatán. |
| 10. Puebla de los Angeles. | 20. Zacatecas (de los). |

Territorios:

- | | |
|---------------------|------------------------------|
| 1. Alta California. | 4. Santa Fe de Nuevo México. |
| 2. Baja California. | 5. Tlaxcala. |
| 3. Colima. | 6. Aguascalientes. |

Un Distrito Federal



Mapa de los Estados Unidos Mejicanos, 1834.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Escala gráfica.
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES

Al modificarse la estructura política de la República, por ley del 3 de octubre de 1835, se instauró el sistema centralista en el país. La corriente ideológica centralista se empezó a manifestar desde 1813, al oponerse a la Constitución de Cádiz. Lograda la Independencia su divisa fundamental fue que la única manera de evitar la paulatina disgregación del país era mantener cohesión social con base en una autoridad central fuerte, que sometiera a su mando a todo el país con sus entidades geopolíticas.⁽²⁶⁾

Las entidades que integraban a la República Mexicana perdieron por lo tanto su libertad, independencia y soberanía, quedando totalmente subordinadas al gobierno central. Sin embargo, la división territorial en sí permaneció igual pues el texto del artículo 8 de esta ley únicamente determinó: *El territorio nacional se dividirá en departamentos, sobre las bases de población, localidad y demás circunstancias conducentes: su número, extensión y subdivisiones, [las] detallará una ley constitucional.*⁽²⁷⁾

Las Siete Leyes Constitucionales se promulgaron el 30 de diciembre de 1836. Fue la sexta de ellas la que se ocupó de la configuración territorial en sus artículos 1o. y 2o.; el 1o. determinó, ratificando el criterio de la ley del 3 de octubre de 1835, que la República se dividiría en departamentos, éstos en distritos y los distritos a su vez en partidos. El artículo 2o., dispuso que el arreglo de la República en departamentos se haría por una ley especial que habría de tener carácter constitucional. La ley en cuestión se llamó la Octava Base Orgánica, que formó de hecho un cuerpo aparte de las Siete Leyes. El primero de sus artículos dispuso que el territorio nacional quedaría integrado por *tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...*⁽²⁸⁾ salvo las variaciones de que:

- 1) Coahuila y Texas se separaban en dos departamentos distintos,
- 2) El territorio de Colima se agregaría al departamento de Michoacán,
- 3) El territorio de Tlaxcala se integraría al departamento de México y
- 4) Desaparecería el Distrito Federal.

De acuerdo a lo anterior, la nueva división territorial quedaba formada por los siguientes departamentos:

- | | |
|----------------------|--------------------------|
| 1. Aguascalientes. | 11. Nuevo México. |
| 2. Californias. | 12. Oaxaca. |
| 3. Chiapas (de las). | 13. Puebla. |
| 4. Chihuahua. | 14. Querétaro. |
| 5. Coahuila. | 15. San Luis Potosí. |
| 6. Durango. | 16. Sinaloa. |
| 7. Guanajuato. | 17. Sonora. |
| 8. México. | 18. Tabasco. |
| 9. Michoacán. | 19. Tamaulipas (de las). |
| 10. Nuevo León. | 20. Texas. |

21. Veracruz.
22. Jalisco.

23. Yucatán.
24. Zacatecas.

Tal composición territorial, en un principio provisional, quedó considerada como definitiva hasta el 30 de junio de 1838, por ley de esa fecha.

En este lapso de inestabilidad política también se manifestaron los problemas regionales y los conflictos entre el centro y las entidades del país. Se suscitaron rebeliones en varios lugares, entre ellos, Yucatán se pretendió separar en 1840 y se reincorporó a la nación en 1848.

Texas, con motivo del cambio del sistema federalista al centralista se opuso a participar en este último. Convocó a una Convención en Austin que declaró al pueblo de Texas en guerra contra el gobierno central de México, desconociendo, en consecuencia, a autoridades y leyes. Se desligó así del Pacto Federal Mexicano y por tanto se declaró independiente.⁽²⁹⁾

En cuanto a Chiapas existía el problema de que la región del Soconusco se había mantenido indecisa entre unirse a México o a Guatemala, desde la declaración de Independencia de ambas naciones en 1821. Sólo habría de definirse el asunto hasta el decreto del 11 de septiembre de 1842, por el cual el Soconusco quedó unido a México y se le integró al departamento de Chiapas.

LAS BASES DE TACUBAYA

En 1843 el sistema centralista se reestructuró con fundamento en las Bases de Organización Política de la República conocidas como las Bases de Tacubaya, promulgadas el 13 de junio de ese año. El artículo 3o. de dichas bases consideró exactamente la misma división territorial anterior, aunque determinando gobiernos de excepción para las Californias, Colima y Tlaxcala. Desde luego, siguió considerando a Texas, pero este territorio, autoerigido como República Texana, celebró un tratado de anexión con los Estados Unidos de América el 12 de abril de 1844, que después de un rechazo, se aprobó por el Congreso estadounidense el 1o. de marzo de 1845.⁽³⁰⁾

RESTABLECIMIENTO DE LA CONSTITUCION DE 1824

Un cambio en el sistema de gobierno se dio en México a partir del decreto del 22 de agosto de 1846 que restableció a la Constitución de 1824. De ese modo, el país volvió al federalismo (gobierno en donde el poder se distribuye entre un estado central y sus diferentes partes federadas). Se reconoció la división territorial del gobierno anterior, pero erigiendo los departamentos en estados soberanos. Se restituyó la calidad de territorios para Colima y Tlaxcala, se reconoció otra vez al Distrito Federal; Aguascalientes, Californias (unidas), Nuevo México y Texas (separado de Coahuila) figuraron por primera vez como estados de la federación. También aparecieron separadas Sonora y Sinaloa (1830). Finalmente, el 18 de mayo de 1847 se promulgó el Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos, que restableció el Acta Constitutiva de enero de 1824 y la Constitución de octubre de dicho año. Como modificaciones a la configuración territorial se erigió el estado de Guerrero (de modo provisional en 1849), condicionándolo a la aceptación de las legislaturas de México, Puebla y Michoacán, de quien eran las regiones que habrían de resultar afectadas.

TRATADO DE GUADALUPE HIDALGO

A raíz de la invasión del ejército norteamericano, el 2 de febrero de 1848 se firmó el Tratado de paz, amistad y límites de Guadalupe Hidalgo, sancionado por decreto del 20 de mayo de ese año. Como consecuencia de este documento México se vio obligado a reconocer la anexión de Texas a los Estados Unidos de América y a ceder en favor de éstos los territorios correspondientes a Nuevo México, Alta California, y parte de Tamaulipas, Sonora y de la Baja California.⁽³¹⁾

LAS BASES PARA LA ADMINISTRACION DE LA REPUBLICA

Un cambio más en el sistema de gobierno del país quedó determinado por el decreto del 22 de abril de 1853, que señaló a partir de ese momento como código fundamental para la reorganización del gobierno las Bases para la Administración de la República hasta la Promulgación de la Constitución. En este precepto, dentro de los artículos 1o. y 2o. de la sección de Gobierno Interior, se abolió la independencia y soberanía

de los estados, no obstante que el mismo documento continuaba llamándolos así.

En su artículo 3o. devolvía a su situación original los distritos, ciudades o pueblos que hubiesen sido separados de los estados y departamentos a que pertenecieron. Ello con excepción de Aguascalientes, que continuó considerándose un distrito de Zacatecas.

Durante ese período Lucas Alamán señalaba... *creemos necesaria una nueva división territorial que confunda la actual forma de estados y facilite su buena administración;*⁽³²⁾

Por un comunicado del Ministerio de Guerra, dado el 21 de septiembre de 1853, se dispuso que los que hasta entonces se habían reconocido como estados habrían de denominarse departamentos.

Las modificaciones de la división territorial, de acuerdo al código señalado, fueron las siguientes:

- 1) Decreto del 29 de mayo de 1853. Erigió el Territorio de Tehuantepec, con capital en la ciudad de Minatitlán.
- 2) Decreto del 16 de octubre de 1853. Estableció el Territorio de la Isla del Carmen. Sus límites se indicaban en el decreto del 15 de julio de 1854.
- 3) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Creó el Territorio de Sierra Gorda, con capital en la Villa de San Luis de la Paz. Sus límites se fijaron mediante el decreto del 7 de marzo de 1854.
- 4) Decreto del 1o. de diciembre de 1853. Agregó el Distrito de Tuxpan al Departamento de Veracruz.
- 5) Decreto del 10 de diciembre de 1853. Instituyó en departamento al Distrito de Aguascalientes.
- 6) Decreto del 16 de febrero de 1854. Declaró la comprensión del Distrito de México, creando, pese a ser un sistema centralista, una especie de Distrito Federal, al segregar su territorio del Departamento de México.

- 7) Decreto del 20 de julio de 1854. Aprobó el Tratado de La Mesilla, mediante el cual se modificó la frontera con los Estados Unidos de América con pérdida de territorio para Chihuahua y Sonora.

Conforme a todas estas modificaciones el país quedó integrado como sigue:

Departamentos:

1. Aguascalientes (desde el 10 de diciembre de 1853).
2. Chiapas.
3. Chihuahua (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
4. Coahuila.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Jalisco.
8. Guerrero.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León.
12. Oaxaca.
13. Puebla (sin el distrito de Tuxpan).
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora (disminuido por el Tratado de La Mesilla).
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.
20. Veracruz (aumentado con el distrito de Tuxpan).
21. Yucatán.
22. Zacatecas.

Territorios:

1. Baja California.
2. Colima.
3. Sierra Gorda (desde el 1o. de diciembre de 1853).
4. Isla del Carmen (desde el 16 de octubre de 1853).
5. Tehuantepec (desde el 29 de mayo de 1853).
6. Tlaxcala.

El Distrito de México.

EL PLAN DE AYUTLA

El Plan de Ayutla reformado en Acapulco, el 11 de marzo de 1854, en su artículo 2o. respetó, en principio, la división territorial anterior y se limitó a convocar un representante por cada *Departamento y Territorio de los que hoy ecsisten, y por el Distrito de la capital.*⁽³³⁾

El Estatuto Orgánico Provisional, conocido como Código Lafragua y promulgado el 15 de mayo de 1856, aportó el fundamento jurídico de gobierno del país en el ínterin entre el Plan de Ayutla y la Constitución de 1857. Dicho documento dejó en alguna forma abierta la posibilidad de optar posteriormente por el federalismo o por el centralismo, aunque tomó cierto partido al denominar como *Estados* a las entidades que formaban la República. Así, en su artículo 2o. conservó la división territorial inmediata anterior, determinando la existencia de 22 estados, el *Distrito de la capital* y 6 territorios.⁽³⁴⁾

Dentro de este período, el 19 de febrero de 1856 el general Santiago Vidaurri decretó la incorporación a Nuevo León del territorio que correspondía a Coahuila. El asunto fue motivo de largas discusiones y estudios por parte del Congreso, que finalmente acordó dejar a la Asamblea Constituyente la resolución final del asunto.⁽³⁵⁾

CONSTITUCION DE 1857

Al frente de la República restaurada estuvo... *el grupo más inteligente, más experimentado y patriota que la nación había tenido, Benito Juárez era el presidente de la República,...*⁽³⁶⁾ y continuó vigente la Constitución del 5 de febrero de 1857.

La Constitución recogía la esencia de la de 1824: carácter federal del estado y sistema democrático, representativo y republicano de gobierno, estableciendo en el artículo 43 que las partes integrantes de la federación son:

Estados:

1. Aguascalientes.
2. Colima.
3. Chiapas.

4. Chihuahua.
5. Durango.
6. Guanajuato.
7. Guerrero.
8. Jalisco.
9. México.
10. Michoacán.
11. Nuevo León y Coahuila (unidos).
12. Oaxaca.
13. Puebla.
14. Querétaro.
15. San Luis Potosí.
16. Sinaloa.
17. Sonora.
18. Tabasco.
19. Tamaulipas.
20. Tlaxcala.
21. Valle de México.
22. Veracruz.
23. Yucatán.
24. Zacatecas.

Territorio:

Baja California.

Desaparecieron, por tanto, Coahuila como estado independiente y los territorios de Sierra Gorda, Tehuantepec e Isla del Carmen. Y parecería que también se suprimió al Distrito Federal, mas no había sido así: se trataba de una deficiencia de enumeración en el texto constitucional. El estado del Valle de México, que consideraba al Distrito Federal, constituía un proyecto su... *erección solo tendrá efecto cuando los supremos poderes federales se trasladen a otro lugar,*⁽³⁷⁾ como quedó precisado en el artículo 46 de ese mismo texto constitucional. El Distrito Federal, por lo tanto, seguía teniendo plena vigencia, de acuerdo al decreto del 6 de mayo de 1861. En él se definió su integración con la municipalidad de México y los partidos de Guadalupe Hidalgo, Xochimilco, Tlalpam y Tacubaya.



Nouvelle Carte du Mexique donnat le port de la Vera-Cruz, 1866.

Sin autor.

Sin información del lugar de edición.

Sin escala.

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

Posteriormente, se realizaron modificaciones a la división territorial:

- 1) Decreto del 19 de febrero de 1862. Erigió al estado de Campeche a partir del distrito del mismo nombre, originalmente integrado al estado de Yucatán. Esta erección quedó ratificada por decreto del 29 de abril de 1863.
- 2) Decreto del 7 de junio de 1862. Creó tres distritos militares dentro del territorio del Estado de México, y en su artículo 5o. agregó algunos distritos de ese estado al Distrito Federal, con lo cual éste aumentó su extensión territorial.



Atlas General de la República Mexicana, 1877.
Publicado por el Ministerio de Fomento.
Sin información del lugar de edición.
Sin escala.
FUENTE : Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

EL IMPERIO DE MAXIMILIANO

Durante esta época se pretendió realizar una distribución más racional, fundada en criterios científicos. El autor del proyecto, don Manuel Orozco y Berra, se apoyó para ello en las consideraciones de que la división tuviera: 1) el mayor número de fracciones políticas que permitieran; 2) darles límites naturales en tanto el terreno se prestara, considerando que; 3) cada fracción política pudiera sostener en el futuro un número similar de habitantes. Este proyecto se expresó en el artículo 2o. de la Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano del 3 de marzo de 1865, de la siguiente manera:

*El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:
... Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec...
Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Tuxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle*

*de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero...
Acapulco... Michoacan... Tancitaro... Coalcoman... Colima... Jalisco... Autlan...
Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresno... del
Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila...
Mapimi... Mazatlan... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora...
Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...*

La división antes mencionada fue ratificada en el Estatuto provisional del Imperio Mexicano, del 10 de abril de 1865, en su artículo 52 determinó:

El territorio nacional se divide, por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones (las cuales nunca fueron definidas); en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades: una ley fijará el número de distritos y municipalidades, su respectiva circunscripción.

MODIFICACIONES A LA CONSTITUCION DE 1857

Además de las ya mencionadas, tanto durante la época del Imperio de Maximiliano como con posterioridad a la restauración de la República, se hicieron diversas e importantes reformas a los artículos 43 y 46 de la Constitución de 1857, las que en seguida se indican:

- 1) Decreto del 26 de febrero de 1864. Separó al estado de Coahuila del de Nuevo León, devolviéndole su status de estado libre y soberano y todo su territorio original. Esta disposición quedó confirmada por decreto del 20 de noviembre de 1868.
- 2) Decreto del 16 de enero de 1869. Erigió en estado de Hidalgo al 2o. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- 3) Decreto del 17 de abril de 1869. Instituyó en estado de Morelos al 3er. Distrito Militar del estado de México (creado por el decreto del 7 de junio de 1862).
- 4) Comunicado del 16 de octubre de 1874. Se aprobó que la municipalidad de Calpulalpam del estado de México pasara a formar parte del estado de Tlaxcala.

Otro documento importante fue el Tratado de Límites México-Guatemala, expedido el 2 de mayo de 1883, en cuyo artículo 3o. el país centroamericano renunció a sus pretensiones en general sobre el estado de Chiapas y en particular sobre el territorio del Soconusco.

- 5) Reforma al artículo 43 de la Constitución, emitida el 12 de diciembre de 1884. Creó el Territorio de Tepic, formado con la circunscripción que correspondía al 7o. cantón de Jalisco.
- 6) Decreto del 13 de diciembre de 1892. El estado de Coahuila cede al estado de Nuevo León el fundo de la Pita con todos sus terrenos sobre el Río Bravo.

El gobierno de la República Mexicana y el gobierno Británico firmaron, el 3 de agosto de 1897, el Tratado sobre el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica.

- 7) Reforma al artículo 43 de la Constitución promulgada el 24 de noviembre de 1902. Estableció el Territorio de Quintana Roo, formado con la porción oriental del estado de Yucatán.

En este contexto, el artículo 43 de la Constitución de 1857 quedó reformado como en adelante se expresa:

Estados:

- | | |
|-------------------|---------------------|
| 1. Aguascalientes | 15. Nuevo León |
| 2. Campeche | 16. Oaxaca |
| 3. Coahuila | 17. Puebla |
| 4. Colima | 18. Querétaro |
| 5. Chiapas | 19. San Luis Potosí |
| 6. Chihuahua | 20. Sinaloa |
| 7. Durango | 21. Sonora |
| 8. Guanajuato | 22. Tabasco |
| 9. Guerrero | 23. Tamaulipas |
| 10. Hidalgo | 24. Tlaxcala |
| 11. Jalisco | 25. Valle de México |
| 12. México | 26. Veracruz |
| 13. Michoacán | 27. Yucatán |
| 14. Morelos | 28. Zacatecas |

Territorios:

1. Baja California.
2. Quintana Roo.
3. Tepic.

CONSTITUCION DE 1917

Las demandas políticas, sociales y económicas que dieron vida a la Revolución de 1910, se legislaron en la Constitución de 1917.

Un elemento político básico en y para la forma de gobierno de los pueblos se dio con la reforma al artículo 109 constitucional, conforme al decreto del 25 de diciembre de 1914, allí se prescribió que los *estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su organización política el municipio libre, administrado por ayuntamientos de elección popular directa, sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el gobierno del estado.*⁽³⁸⁾

Con este paso se uniformó la división territorial hacia el interior de los estados, que anteriormente comprendía múltiples categorías en que éstos se conformaban: partidos, cantones, distritos, entre otros.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917 determinó en su artículo 43 *Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de Baja California y Territorio de Quintana Roo.*⁽³⁹⁾ Cabe señalar, con respecto al territorio de Quintana Roo, que éste se suprimió (10 de junio de 1913) y se volvió a consignar como territorio segregado del estado de Yucatán el 26 de junio de 1915. En esta carta magna se observa que el territorio de Tepic es elevado al rango de estado libre y soberano con el nombre de Nayarit. Además, eliminó de su enumeración de entidades al estado del Valle de México e incluyó al Distrito Federal, reconociendo una realidad que no se había modificado desde la promulgación del texto constitucional de 1857 y dándole a la vez su calidad de proyecto al mencionado estado del Valle de México.



División Territorial aprobada por el decreto del 8 de octubre de 1974.

Autor: Aurea Commons.

Instituto de Geografía. UNAM, México.

Escala 1:18 000 000

Publicado en el *Atlas Nacional de México*, 1990.

FUENTE: INEGI. Centro de Información Sede.

Así mismo, se estableció en el artículo 48 que el territorio insular (islas, cayos y arrecifes de los mares adyacentes) depende de la federación, a excepción de aquél que hasta la fecha ha estado bajo la jurisdicción de las entidades federativas.

En la Constitución de 1917 particular importancia tuvo el artículo 115, que reconoció al municipio libre y lo convirtió en la célula política y territorial del país:

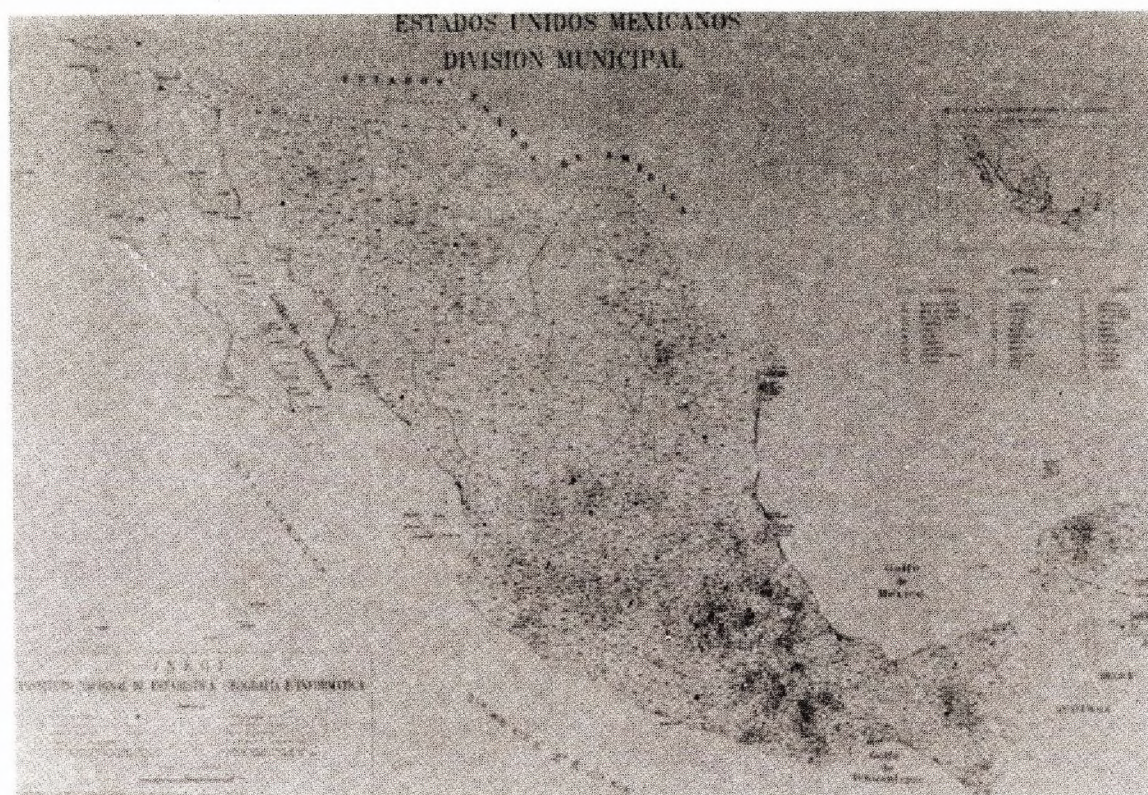
Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...

I. Cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley...

El texto original de esta Constitución, en materia de división territorial, se ha reformado y modificado como a continuación se expresa:

- 1) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 7 de febrero de 1931. Divide la Baja California en dos territorios cuyo límite entre sí queda señalado por el paralelo 28° 00' 00" N. Denominándose en lo sucesivo Territorio Norte de la Baja California y Territorio Sur de la Baja California.
- 2) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 19 de diciembre de 1931. Desaparece el territorio de Quintana Roo y se integra a los estados de Yucatán y Campeche.
- 3) Decreto que adiciona al artículo 45 constitucional, publicado en el Diario Oficial de la federación del 22 de marzo de 1934. Asigna el territorio insular de Quintana Roo a Yucatán y a Campeche.
- 4) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1935. Restablece al territorio de Quintana Roo, devolviendo a los estados de Yucatán y Campeche los límites que tenían antes de la desaparición de dicho territorio.
- 5) Acuerdo entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo, del 21 de junio de 1940. El conflicto entre límites se concilia entre estas dos entidades.



Estados Unidos Mexicanos. División Municipal, 1990.

Editado por el INEGI.

Escala: 1:2 700 000

FUENTE : INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de Cartografía Censal.

- 6) Reforma a los artículos 43 y 45 constitucionales, publicada en el Diario Oficial de la federación del 16 de enero de 1952. Erige al territorio de Baja California Norte en estado libre y soberano.

- 7) Decreto publicado en el Diario Oficial de la federación del 8 de octubre de 1974. Erige en estados libres y soberanos a los territorios de Baja California Sur y Quintana Roo.
- 8) Debido a la desaparición de la categoría territorio federal, al erigirse los estados de Baja California Sur y Quintana Roo, se derogó la fracción II del artículo 73, que se refería a las facultades del Congreso para convertir los territorios en estados, el 8 de octubre de 1974. Así como a los demás artículos y sus fracciones relativas a este concepto.

En consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto, el texto actual del artículo 43 constitucional es el siguiente:

Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.⁽⁴⁰⁾

De esa manera, la división territorial vigente de los Estados Unidos Mexicanos contempla a 31 estados libres y soberanos y al Distrito Federal, asiento de los poderes de la federación, con un régimen político particular.

Cambios en la División del País

Nota Importante

En la transcripción de los documentos se respetó la redacción y puntuación del original (*letra cursiva*).

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
19 de marzo de 1812	Constitución Política de la Monarquía Española (artículos 10 y 309).	Art. 10.- <i>El territorio español comprende ... En la América Septentrional, Nueva España con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, ... provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, ...</i> Art. 309.- <i>Para el gobierno interior de los pueblos habrá ayuntamientos, compuestos del alcalde o alcaldes, los regidores y el procurador síndico, y presididos por el jefe político, donde lo hubiere, y en su defecto por el alcalde o el primer nombrado entre éstos, si hubiere dos.</i>	Sinaloa forma parte de Sonora y ambas forman parte de las provincias internas de occidente.
24 de octubre de 1814	Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana (artículo 42o.). Sin vigencia práctica.	Art. 42o. <i>Mientras se haga una demarcacion exácta de esta AMERICA MEXICANA, y de cada una de las provincias que la componen,... México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Oaxaca, Térapan, Michoacan, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coaguila, y nuevo reyno de Leon.</i> El país se divide en 17 provincias.	El territorio del actual estado de Sinaloa forma parte de la provincia de Sonora.
22 de febrero de 1819	Tratado Adams-Onís o Tratado Transcontinental entre España y Estados Unidos de América. Se fija la frontera entre los Estados Unidos de América y las Provincias Internas.	<i>... La línea entre los dos países, al Occidente del Misissippi, arrancará del Seno mexicano en la embocadura del Río Sabina, en el mar; seguirá al Norte por la orilla occidental de este río hasta el grado 32o. de latitud septentrional; desde allí, por una línea recta al Norte hasta el grado de latitud en que entra el Río Rojo de Nachitoches, (Red River) y continuará por el curso del Río Rojo al Oeste hasta el grado 100 de longitud occidental de Londres y 23 de Washington, en que cortará este río y seguirá por una línea recta al Norte por el mismo grado hasta el río Arkansas, cuya orilla meridional seguirá hasta su nacimiento en el grado 42 de latitud septentrional, y desde dicho punto se tirará una línea recta por el mismo paralelo de latitud hasta el mar del Sur; todo, según el mapa de los Estados Unidos de Melish, publicado en Filadelfia y perfeccionado en 1818. Pero si el nacimiento del río Arkansas se hallase al Norte ó Sur de dicho grado 42 de latitud, seguirá la línea desde el origen de dicho río, recta al Sur ó Norte, según fuere</i> continúa en la sig. pág.	El territorio del actual estado de Sinaloa forma parte de la provincia de Sonora.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de febrero de 1819	Tratado Adams-Onís o Tratado Transcontinental entre España y Estados Unidos de América. Se fija la frontera entre los Estados Unidos de América y las Provincias Internas.	<i>necesario, hasta que encuentre el expresado grado 42 de latitud, y desde allí, por el mismo paralelo hasta el mar del Sur. Pertenecerán á los Estados Unidos todas las islas de los ríos Sabina, Rojo de Nachitoches y Arkansas, y en la extensión de todo el curso descrito; pero el uso de las aguas y la navegación del Sabina hasta el mar, y de los expresados ríos Rojo y Arkansas, en toda la extensión de sus mencionados límites en sus respectivas orillas, será común á los habitantes de las dos naciones...</i>	El territorio del actual estado de Sinaloa forma parte de la provincia de Sonora.
17 de noviembre de 1821	Convocatoria a Cortes. Artículos para las elecciones de los diputados al Congreso (artículos 8, 10 y 11).	8.- <i>...provincias de México, Guadalajara, Veracruz, Puebla, Nueva Vizcaya, Sonora, Valladolid, Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Mérida de Yucatan,... la provincia de Chiapas,...</i> 10.- <i>Las provincias de Tlaxcala, Nuevo reino de Leon, Santander, Coahuila, Tejas, Nuevo México, la California alta y la baja...</i> 11.- <i>La ciudad de Querétaro mandará á la capital de esta provincia de México una diputación de cuatro individuos de su ayuntamiento... de los cuales dos y un suplente llevarán el nombre de diputados de Querétaro, ...</i> México se integra por 21 provincias.	El territorio del actual estado de Sinaloa forma parte de la provincia de Sonora.
16 de enero de 1822	Decreto. Incorporación de Chiapas a México.	<i>...Que el presbítero Dn. Pedro Solórzano... ha solicitado que la nominada provincia que ántes de ahora pertenecía á Guatemala quede separada perpetuamente del gobierno de este reino y admitida en el número de las que componen el imperio mejicano y proclamando su independencia de la monarquía española bajo el plan de Iguala y tratado de Córdoba; y respecto á que la junta soberana provisional en sesión de 12 del último Noviembre otorgó la misma solicitud instaurada entónces por varias autoridades de la repetida provincia, se declara ésta incorporada para siempre en el imperio,... gozará de los derechos y prerogativas que correspondan á las demas provincias mejicanas,...</i>	El territorio del actual estado de Sinaloa forma parte de la provincia de Sonora.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
17 de junio de 1823	Bases para las elecciones del nuevo Congreso (artículo 9).	9.- Las provincias son: California Alta, California Baja, Coahuila, Durango, Guanajuato, Guadalajara, Leon (Nuevo reino de), México, Nuevo México, Michoacan, Oaxaca, Puebla, Querétaro, S. Luis Potosí, Santander, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tejas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan y Zacatecas.	Sinaloa es una de la provincias del imperio mexicano.
22 de agosto de 1823	Decreto que declara la comprensión del territorio de la provincia de Querétaro.	El soberano congreso mexicano ha tenido á bien decretar que interin se hace la division del territorio de las provincias, la de Querétaro, para su gobierno económico y político, se compondrá del que hoy tienen los partidos de su capital, Cadereita y San Juan del Rio.	Sinaloa es una de la provincias del imperio mexicano.
14 de octubre de 1823	Decreto que declara la formación de la provincia del Istmo (artículos 1 y 2).	1.- Se formará una provincia de las jurisdicciones de Acayucan y Tehuantepec, llamada provincia del Istmo. 2.- La capital de esta provincia será Tehuantepec, por ahora, y mientras se forma una población en el centro del Istmo en el lugar que asigne el gobierno,...	Sinaloa es una de la provincias del imperio mexicano.
31 de enero de 1824	Se decreta el Acta Constitutiva de la Federación (artículo 7o.).	Art 7o.- Los estados de la federacion son por ahora los siguientes: el de Guanajuato; el interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa; el interno de Oriente, compuesto de las provincias de Coahuila, Nuevo-Leon y los Tejas; el interno del Norte, compuesto de las provincias de Chihuahua, Durango y Nuevo-México, el de México, el de Michoacan, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el del Nuevo Santander, que se llamará de las Tamaulipas, el de Tabasco, el de Tlaxcala, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatan, el de los Zacatecas. Las Californias y el partido de Colima (sin el pueblo de Tonila, que seguirá unido á Xalisco), serán por ahora territorios de la federacion, sujetos inmediatamente á los supremos poderes de ella. Los partidos y pueblos que componian la provincia del istmo de Guazacualco, volverán á las que ántes han pertenecido. La Laguna de Términos corresponderá al estado de Yucatan.	El territorio del actual estado de Sinaloa junto con el de Sonora forman parte de las provincias del estado Interno de Occidente.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de mayo de 1824	Decreto que declara estados de la federación a Nuevo León y a Coahuila con Tejas (artículos 1 y 2).	1.- <i>Nuevo Leon será en lo sucesivo un Estado de la federacion mexicana...</i> 2.- <i>Tambien formarán otro, Coahuila y Tejas; pero tan luego como esta última estuviese en aptitud de figurar como estado...</i>	El territorio del actual estado de Sinaloa junto con el de Sonora forman parte de las provincias del estado Interno de Occidente.
22 de mayo de 1824	Decreto que declara a Durango estado de la federación.	<i>Durango formará un Estado de la federacion mexicana.</i>	El territorio del actual estado de Sinaloa junto con el de Sonora forman parte de las provincias del estado Interno de Occidente.
6 de julio de 1824	Decreto que declara a Chihuahua estado de la federación y a Nuevo-México territorio de la misma (artículos 1 y 4).	1.- <i>La provincia de Chihuahua será un Estado de la federacion.</i> 4.- <i>La provincia de Nuevo-México queda de territorio de la federacion.</i>	El territorio del actual estado de Sinaloa junto con el de Sonora forman parte de las provincias del estado Interno de Occidente.
14 de septiembre de 1824	Incorporación de Chiapas a México.	Los pueblos del estado de Chiapas se unen en un acto voluntario a la Nación Mexicana.	El territorio del actual estado de Sinaloa junto con el de Sonora forman parte de las provincias del estado Interno de Occidente.
4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5).	<i>Art 5.- Las partes de esta federacion son los Estados y territorios siguientes: el Estado de las Chiapas, el de Chihuahua, el de Coahuila y Tejas, el de Durango, el de Guanajuato, el de México, el de Michoacan, el de Nuevo Leon, el de Oajaca, el de Puebla de los Angeles, el de Querétaro, el de San Luis Potosí, el de Sonora y Sinaloa, el de Tabasco, el de las Tamaulipas, el de Veracruz, el de Xalisco, el de Yucatán y el de los Zacatecas: el territorio de la Alta California, el de la Baja California, el de Colima, y el de Santa Fé de Nuevo México. Una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala.</i> Durante la primera república federal el país se divide inicialmente en 19 estados y cuatro territorios.	El territorio del actual estado de Sinaloa junto con el de Sonora forman una sola entidad federativa.
18 de noviembre de 1824	Decreto que señala a México con el distrito que se expresa para la residencia de los supremos poderes de la federación (artículos 1 y 2).	1.- <i>El lugar que servirá de residencia á los supremos poderes de la federacion..., será la ciudad de México.</i> 2.- <i>Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.</i>	El territorio del actual estado de Sinaloa junto con el de Sonora forman una sola entidad federativa.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
24 de noviembre de 1824	Decreto que declara a Tlaxcala territorio de la federación (artículo 1).	<i>1.- Se declara á Tlaxcala territorio de la federacion.</i>	El territorio del actual estado de Sinaloa junto con el de Sonora forman una sola entidad federativa.
13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	<i>Se aprueba la division del Estado de Sonora y Sinaloa..., formando Sinaloa un solo Estado, y otro Sonora.</i>	Sinaloa se separa de Sonora y se convierte en estado de la federación.
23 de mayo de 1835	Ley que declara territorio de la federación a Aguascalientes (artículo 2).	<i>2.- En el hecho de que tres cuartas partes de las legislaturas convengan en dicha solicitud, quedará Aguascalientes y pueblos del partido, erigidos en Territorio de la Federacion.</i>	Sinaloa es estado de la federación.
30 de diciembre de 1836	Bases y Leyes Constitucionales de la República Mexicana (Las Siete Leyes), Sexta Ley: División del territorio de la República y gobierno interior de sus pueblos (artículo 1). Ley de División del Territorio Mexicano en Departamentos (artículos 1 y 2).	<i>Art 1.- La República se dividirá en departamentos ... Los departamentos se dividirán en distritos y éstos en partidos.</i> <i>Art. 1.- El territorio mexicano se divide en tantos Departamentos cuantos eran los Estados,...</i> El país se divide en 24 departamentos: Aguascalientes, Californias, de las Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, de las Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. (O'Gorman, p. 84) 2.- <i>El que era Estado de Coahuila y Tejas, se divide en dos Departamentos, cada uno con su respectivo territorio. Nuevo México será Departamento. Las Californias Alta y Baja serán un Departamento. Aguascalientes será Departamento con el territorio que hoy tiene. El Territorio de Colima se agrega al Departamento de Michoacan. El Territorio de Tlaxcala se agrega al Departamento de México. La capital del Departamento de México es la ciudad de este nombre.</i>	Sinaloa es departamento de la república centralista. Sinaloa es departamento de la república centralista.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
30 de junio de 1838	Ley de división del territorio de la República en veinticuatro departamentos.	<i>El congreso general, cumpliendo con lo prevenido en los artículos 1o. y 2o. de la sexta ley constitucional, divide el territorio de la República en veinticuatro Departamentos, que se denominarán de Aguascalientes, Californias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tejas, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, cuya extension y capitales serán las que actualmente tienen, y la de Coahuila la ciudad del Saltillo.</i>	Sinaloa es departamento de la república centralista.
11 de septiembre de 1842	Decreto que declara agregado a la República el territorio de Soconusco (artículo 1).	<i>1.- El Distrito de Soconusco queda unido irremisiblemente al Departamento de las Chiapas, y consiguientemente á la nacion mexicana.</i>	Sinaloa es departamento de la república centralista.
13 de junio de 1843	Bases de organización política de la República Mexicana (artículos 3 y 4).	<i>3.- El número de los Departamentos y sus límites se arreglarán definitivamente por una ley, continuando por ahora como existen... 4.- El territorio de la República se dividirá en Departamentos, y éstos en Distritos, Partidos y Municipalidades...</i>	Sinaloa es departamento de la república centralista.
22 de agosto de 1846	Decreto por el cual se declara vigente la Constitución de 1824 (artículo 1).	<i>Art. 1. Mientras se publica la nueva Constitucion, regirá la de 1824, en todo lo que no pugne con la ejecucion del plan proclamado en la Ciudadela de esta capital el dia 4 del presente mes, y lo permita la escéntrica posicion de la República.</i> Se restituye la república federal dividiéndose en 24 estados: Aguascalientes, Califomias, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Nuevo México, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Texas, Veracruz, Jalisco, Yucatán y Zacatecas; 2 territorios: Colima y Tlaxcala y el Distrito Federal. (O'Gorman, p. 100)	Sinaloa se convierte en estado de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
18 de mayo de 1847	Acta Constitutiva y de Reformas de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 6).	6.- Son Estados de la Federacion los que se expresaron en la Constitucion federal y los que fueron nombrados despues conforme á ella. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, compuesto de los distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyucan, ...	Sinaloa es estado de la federación.
2 de febrero de 1848	Tratado de Guadalupe Hidalgo (artículo V).	ARTICULO V. La línea divisoria entre las dos Repúblicas comenzará en el Golfo de México, tres leguas fuera de tierra frente á la desembocadura del Río Grande, llamado... Río Bravo del Norte; ó del más profundo de sus brazos,..., siguiendo el canal más profundo, donde tenga mas de un canal, hasta el punto en que dicho rio corta el lindero meridional de Nuevo México: continuará luego hacia Occidente por todo este lindero meridional (que corre al Norte del pueblo llamado Paso) hasta su término por el lado de Occidente: desde allí subirá la línea divisoria hácia el norte por el lindero occidental de Nuevo México, hasta donde este lindero esté cortado por el primer brazo del rio Gila;... continuará después por mitad de este brazo y del rio Gila hasta su confluencia con el Río Colorado; y desde la confluencia de ambos rios la línea divisora cortando el Colorado, seguirá el límite que separa la Alta de la Baja California hasta el Mar Pacífico. ... queda convenido que dicho límite consistirá en una línea recta tirada desde la mitad del Río Gila en el punto donde se une con el Colorado, hasta un punto en la costa del mar Pacífico, distante una legua marina al sur del punto mas meridional del puerto de San Diego,...	Sinaloa es estado de la federación.
20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Se fijan los nuevos límites de la república con los Estados Unidos de América, existiendo 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila (sin Texas), Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, continúa en la sig. pág.	Sinaloa es estado de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
20 de mayo de 1848	Acta de Reformas de mayo de 1847, modificada por el Tratado de Guadalupe Hidalgo firmado el 2 de febrero de 1848.	Yucatán, Zacatecas y Guerrero (condicionado); tres territorios: Baja California, Colima y Tlaxcala y, el Distrito Federal. (Nuestra Constitución No. 15, p. 41). Se pierde Texas, Alta California y Nuevo México.	Sinaloa es estado de la federación.
15 de mayo de 1849	Decreto que declara la erección del estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art. 1. Se erige un nuevo Estado con el nombre de Guerrero, que se compondrá de los Distritos de Acapulco, Chilapa, Tasco y Tlapa, y la municipalidad de Coyuca, pertenecientes los tres primeros al Estado de México, el cuarto al de Puebla y la quinta al de Michoacán; quedando por límite de ésta el río de las Balsas.</i>	Sinaloa es estado de la federación.
27 de octubre de 1849	Decreto que declara erigido al estado de Guerrero (artículo 1).	<i>Art. 1. Por cuanto ha sido ratificada por las legislaturas... la ley del Congreso de la Union, de 15 de Mayo del corriente año, queda erigido en la Federacion mexicana un nuevo Estado con el nombre de Guerrero...</i>	Sinaloa es estado de la federación.
22 de abril de 1853	Bases para la administración de la República hasta la promulgación de la Constitución (Sección 3ª, artículo 3).	<i>3.- Los distritos, ciudades y pueblos que se han separado de los Estados y departamentos á que pertenecen, y los que se hayan constituido bajo una nueva forma política, volverán á su antiguo ser y demarcacion, ... Se exceptúa de la anterior disposicion al partido de Aguascalientes.</i> El país se divide en 21 estados: Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y Guerrero; tres territorios: Baja California, Colima, Tlaxcala y, el Distrito Federal.	Sinaloa es estado de la federación.
29 de mayo de 1853	Decreto que declara territorio al Istmo de Tehuantepec (artículos 2 y 5).	<i>2.- Se declara territorio al istmo de Tehuantepec...</i> <i>5.- La capital del territorio será la villa de Minatitlan...</i>	Sinaloa es estado de la federación.
21 de septiembre de 1853	Comunicado del Ministerio de Guerra.	<i>...El Excmo. Sr. presidente de la República se ha servido acordar, que en lo sucesivo se denominen Departamentos los que hasta hoy se han llamado Estados;...</i>	Sinaloa es estado de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
16 de octubre de 1853	Se crea el territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	<i>Art. 1.- Se declara territorio la Isla del Cármén, independiente del gobierno de Yucatán ...</i>	Sinaloa es departamento centralista.
10. de diciembre de 1853	Decreto de formación del territorio de la Sierra Gorda (artículos 1 y 2).	<i>Art. 1.- Todas las poblaciones situadas en lo que hoy se llama Sierra-Gorda, formarán en lo sucesivo un territorio con denominacion de TERRITORIO DE LA SIERRA-GORDA,...</i> <i>2.- Será la capital del territorio la villa de San Luis de la Paz ...</i>	Sinaloa es departamento centralista.
	Decreto que agrega el distrito de Tuxpan al departamento de Veracruz (artículo 1).	<i>Art. 1.- El Distrito de Tuxpan con todos los pueblos contenidos en su comprension, pertenecerá en lo adelante, tanto en lo civil como en lo político, al Departamento de Veracruz, formando parte de su territorio.</i>	Sinaloa es departamento centralista.
10 de diciembre de 1853	Decreto que declara departamento al distrito de Aguascalientes (artículo único).	<i>Artículo único. Se declara Departamento de la República el antiguo distrito de Aguascalientes, cuyo territorio será el mismo que tuvo á consecuencia de lo dispuesto por las leyes de 30 de Diciembre de 1836 y 30 de Junio de 1838.</i>	Sinaloa es departamento centralista.
16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	Aunque no se menciona directamente, el Distrito de México es segregado del departamento al que pertenecía en su origen para ser considerado como una entidad diferente de los departamentos en que se dividía la república pero con una importancia equiparable a la de éstos. No podía llamarse Distrito Federal porque el gobierno era en ese momento de índole centralista, pero en la práctica constituía algo muy similar. <i>Art. 1. El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto, y á cuantas aldeas, fincas, ranchos, terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites, demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas. Por el Norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec inclusive:</i> continúa en la sig. pág.	Sinaloa es departamento centralista.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
16 de febrero de 1854	Decreto del gobierno central. Se declara la comprensión del Distrito de México (artículos 1 al 3).	<i>por el N. O. Tlalnepantla: por el Poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fé: por el S. O. desde el límite oriental de Huisquilucan, Mixcoac, San Angel y Coyoacan: por el Sur Tlalpam: por el S. E. Tepepa, Xochimilco é Ixtapalapa: por el Oriente el Peñon Viejo, y entre este rumbo, el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco.</i> <i>2. Se divide el Distrito en las prefecturas centrales é interiores correspondientes á los ocho cuarteles mayores que forman la municipalidad de México, segun su antigua demarcacion, y con la sola excepcion del pueblo de San Miguel Chapultepec, que está fuera de ella, en virtud del decreto de 8 de Abril de 1853; y en tres exteriores, á saber: la 1ª del Norte, cuya cabecera será Tlalnepantla: la segunda del Occidente, cuya cabecera será Tacubaya: la 3ª del Sur, cuya cabecera será Tlalpam.</i> <i>3. La primera comprende en su límite exterior desde los setentrionales y orientales de Atzacapotzalco, la demarcacion de Tlalnepantla, hasta tocar con la de San Cristóbal Ecatepec, el lago de Texcoco hasta los terrenos del Peñon Viejo exclusive, y comprenderá todas las demás poblaciones situadas entre estos puntos, hasta los términos de la municipalidad de México. La segunda tendrá por límite exterior Atzacapotzalco, los Remedios, San Bartolo, Santa Fé, Mixcoac, hasta tocar con los términos de la demarcacion de Coyoacan, cuyo camino hácia la capital será su línea divisoria respecto de la tercera prefectura. Comprenderá todos los puntos intermedios entre los mencionados, hasta el pueblo de San Miguel Chapultepec inclusive.</i> <i>La tercera comprenderá toda la demarcacion de Coyoacan , las de Tlalpam, Tepepa, Xochimilco, sus ciénegas y lagunas, hasta el Peñon Viejo y sus pertenencias, y todos los terrenos y poblaciones desde esta línea hasta los límites de la municipalidad de México.</i>	Sinaloa es departamento centralista.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de marzo de 1854	Decreto mediante el cual se señalan los límites del territorio de Sierra-Gorda (artículo 1).	Art. 1. Los límites del territorio de Sierra-Gorda, que se erigió por decreto de 10. de Diciembre de 1853, serán los siguientes: Partiendo de su capital, que es San Luis de la Paz, una línea recta ... á terminar ... al río de Santa María: desde este punto hácia el N.E., una línea que toque los linderos de la hacienda del Jabalí... otra que se dirija al límite del Norte de la colonia de San Ciro de Albercas, desde donde inclinándose al S.E. tocará los términos exteriores de la colonia Arista. Desde el lindero Sur de ésta se tirará una recta al S.O., hasta encontrar el límite meridional de San José de Iturbide, pasando tambien por los linderos meridionales de Xichú y Tierrablanca. Por último, de San José de Iturbide irá á terminar el límite del territorio por una línea recta á San Luis de la Paz, que fué el punto de la partida.	Sinaloa es departamento centralista.
15 de julio de 1854	Decreto que señala los límites del territorio de la Isla del Carmen (artículo 1).	Art. 1. El Territorio de la Isla del Carmen tendrá por límites: al Norte, el mar Atlántico, desde el Baradero hasta la Barra de San Pedro y San Pablo, y por el Oeste y Sur, el cauce del río ... de Usumasinta, hasta la población de Canizan, y por el Este, una línea recta tirada desde este ultimo punto hácia el Norte hasta el Baradero, en donde comenzó la demarcacion.	Sinaloa es departamento centralista.
20 de julio de 1854	Tratado de la Mesilla (artículo 1).	Artículo 1.- La República Mexicana conviene en señalar para lo sucesivo como verdaderos límites con los Estados Unidos los siguientes: Subsistiendo la misma línea divisoria entre las dos Californias, tal cual está ya definida y marcada conforme al artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo, los límites entre las dos Repúblicas serán los que siguen: comenzando en el Golfo de México á tres leguas de distancia de la costa, frente á la desembocadura del rio Grande, como se estipuló en el artículo quinto del tratado de Guadalupe Hidalgo; de allí, segun se fija en dicho artículo, hasta la mitad de aquel rio al punto donde la paralela del 31° 47' de latitud Norte atraviesa el mismo rio; de allí, cien millas en línea continúa en la sig. pág.	Sinaloa es departamento centralista.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
20 de julio de 1854	Tratado de la Mesilla (artículo 1).	<i>recta al Oeste; de allí, al Sur á la paralela del 31° 20' de latitud Norte; de allí, siguiendo la dicha paralela de 31° 20' hasta el 111° del meridiano de longitud Oeste de Greenwich; de allí, en línea recta á un punto en el rio Colorado, veinte millas inglesas abajo de la union de los rios Gila y Colorado; de allí, por la mitad de dicho rio Colorado, rio arriba, hasta donde se encuentra la actual línea divisoria entre los Estados Unidos y México.</i>	Sinaloa es departamento centralista.
19 de febrero de 1856	Decreto de la misma fecha (artículos 1o. y 2o.).	<i>Art. 1o. Desde la publicacion de este decreto en adelante formarán un solo Estado los pueblos de Nuevo-Leon y Coahuila, exceptuándose la ciudad del Saltillo y la villa de Ramos Arizpe, las cuales por haberse opuesto formalmente a la union, podrán solicitar del Supremo Gobierno su incorporacion política á otro Estado ó hacer en contrario caso lo que mas les convenga. Art. 2o. El nuevo Estado se denominará de Nuevo Leon y Coahuila y será regido en consecuencia por el Estatuto orgánico espedido en 31 de Enero del presente año.</i>	Sinaloa es departamento centralista.
15 de mayo de 1856	Decreto. Estatuto orgánico provisional de la República Mexicana (artículo 2).	<i>2.- El territorio nacional continuará dividido en los mismos términos en que lo estaba al reformarse en Acapulco el plan de Ayutla. Se respeta la división territorial del centralismo (22 entidades, 6 territorios y el Distrito de México).</i>	Sinaloa es departamento centralista.
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43, 48 y 49).	<i>Art. 43. Las partes integrantes de la federacion son: los estados de Aguascalientes, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacan, Nuevo Leon y Coahuila, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Valle de México, Veracruz, Yucatan, Zacatecas, y el Territorio de la Baja California.</i> continúa en la sig. pág.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
5 de febrero de 1857	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 43, 48 y 49).	<i>Art. 48. Los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas recobrarán la estension y límites que tenían en 31 de Diciembre de 1852, con las alteraciones que establece el artículo siguiente.</i> <i>Art. 49. El pueblo de Contepec que ha pertenecido á Guanajuato, se incorporará á Michoacan. La municipalidad de Ahualulco que ha pertenecido á Zacatecas se incorporará á San Luis Potosí. Las municipalidades de Ojo caliente y San Francisco de los Adames que han pertenecido á San Luis, así como los pueblos de Nueva Tlaxcala y San Andrés del Teul, que han pertenecido á Jalisco, se incorporarán á Zacatecas. El departamento de Tuxpan continuará formando parte de Veracruz. El canton de Huimanguillo que ha pertenecido á Veracruz se incorporará á Tabasco.</i> El país se divide en 24 estados y un territorio.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
27 de mayo de 1857	Decreto que establece las reglas en lo relativo a la división territorial para el cumplimiento de la Constitución (artículos 1, 2, 3 y 5).	<i>Considerando: que el art. 47 de la Constitución de los Estados-Unidos Mexicanos, previene: que al Estado de Nuevo Leon quede agregado el de Coahuila; y que el 48 dispone: que los Estados de Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz, Yucatan y Zacatecas, recobren la extension que tenían antes del 31 de Diciembre de 1852, quedando en consecuencia suprimidos los Territorios de la Isla del Carmen, Tehuantepec y Sierra Gorda.</i> <i>Por las razones expuestas,..., he venido en decretar lo siguiente:</i> <i>1. Las Legislaturas de los Estados de Nuevo Leon, Yucatan, Guanajuato, Jalisco, Michoacan, Oaxaca, San Luis Potosí, Tabasco, Veracruz y Zacatecas, en el acto que se instalen, dictarán las reglas á que han de sujetarse las poblaciones que van á quedar agregadas a sus respectivos Estados.</i> continúa en la sig. pág.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
27 de mayo de 1857	Decreto que establece las reglas en lo relativo a la división territorial para el cumplimiento de la Constitución (artículos 1, 2, 3 y 5).	2. ... El gobernador de Coahuila cesará en sus funciones tan luego como se le presente la autoridad nombrada en Nuevo Leon; y lo mismo hará el jefe político de la Isla del Carmen, respecto de la autoridad que sea nombrada en Yucatan. 3. Los jefes políticos de Tehuantepec y Sierra Gorda, irán cesando en el ejercicio de sus actuales funciones, á proporcion que se les vayan presentando las autoridades de los diversos Estados á que deben quedar agregados estos territorios ... 5. En los Territorios de Tlaxcala y Colima, cesarán en sus funciones los actuales jefes políticos, tan luego como tomen posesion los gobernadores que deben ser nombrados popularmente.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
6 de mayo de 1861	Decreto que indica la división política del Distrito Federal (artículo 1).	Art. 1.- Para el mejor arreglo del régimen interior del Distrito Federal, se divide su territorio en las secciones siguientes: I. Municipalidad de México. II. Partido de Guadalupe Hidalgo. III. Partido de Xochimilco. IV. Partido de Tlalpam. V. Partido de Tacubaya.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
19 de febrero de 1862	Decreto que erige en estado de la federación al distrito de Campeche (artículo 1).	Art. 1.- Se erige en Estado de la Federacion el Distrito de Campeche en la península de Yucatan con la extension de territorio y límites que tiene actualmente.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
7 de junio de 1862	Se divide el estado en tres Distritos militares (artículos 1o. al 5o.).	Por decreto presidencial y ante las amenazas de la guerra civil se divide el estado en distritos militares. Art.1o. Se formarán tres distritos militares en el territorio del Estado de México. Art.2o. El primero se compondrá de los actuales distritos de Sultepec, Temascaltepec, Tenango del Valle, Tenancingo, Toluca, Villa del Valle, Ixtlahuaca y Jilotepec, considerándose como capital Toluca. continúa en la sig. pág.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de junio de 1862	Se divide el estado en tres Distritos militares (artículos 1o. al 5o.).	<i>Art.3o. El segundo de los actuales distritos de Tula, Izmiquilpan, Zimapan, Huichapan, Actopan, Pachuca, Huascazaloya, Huejutla, Zacualtipan y el antiguo distrito de Apam, considerando como capital Actopan.</i> <i>Art.4o. El tercero, de los distritos de Jonacatepec, Yautepec, Morelos, Cuernavaca y Tetecala, considerándose como capital Cuernavaca.</i> <i>Art. 5o. Los distritos de Chalco, Texcoco, Otumba, con escepcion del antiguo distrito de Apam, Zumpango de la Laguna y Tlahnepantla, se agregarán al Distrito federal, y quedarán sujetos á las autoridades constitucionales y leyes vigentes en él.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
29 de abril de 1863	Decreto que ratifica la erección del estado de Campeche (artículo único).	<i>Artículo único. El gobierno de la Unión ..., ratifica la erección del Estado de Campeche.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
26 de febrero de 1864	Decreto por el cual el estado de Coahuila reasume su carácter de estado libre y soberano (artículos 1 y 2).	<i>Art. 1. El Estado de Coahuila reasume su carácter de Estado libre y soberano entre los Estados-Unidos Mexicanos, separándose desde luego del de Nuevo-Leon, á que se habia incorporado.</i> <i>2. El Estado de Coahuila comprenderá su antiguo territorio, con arreglo al artículo 47 de la Constitución de la República.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
3 de marzo de 1865	Ley sobre la división territorial del Imperio Mexicano (artículo 2o.).	<i>Art. 2o. El Territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma:</i> <i>... Yucatan... Campeche... de la Laguna... Tabasco... Chiapas... Tehuantepec... Oajaca... Ejutla... Teposcolula... Veracruz... Tlaxpan... Puebla... Tlaxcala... Valle de México... Tulancingo... Tula... Toluca... Iturbide... Querétaro... Guerrero... Acapulco... Michoacan... Tancítaro... Coalcoman... Colima... Jalisco... Autlan... Nayarit... Guanajuato... Aguascalientes... Zacatecas... del Fresnillo... del Potosí... Matehuala... Tamaulipas... Matamoros... Nuevo-Leon... Coahuila... Mapimi... Mazatlan... Sinaloa... Durango... Nazas... Alamos... Sonora... Arizona... Huejuquilla... Batopilas... Chihuahua... California...</i>	El estado de Sinaloa se divide en dos departamentos imperiales: Sinaloa y Mazatlán.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
10 de abril de 1865	Estatuto provisional del Imperio Mexicano (artículo 52).	<i>52.- El territorio nacional se divide por ahora, para su administración, en ocho grandes divisiones; en cincuenta departamentos; cada departamento en distritos, y cada distrito en municipalidades. Una ley fija el número de distritos y municipalidades y su respectiva circunscripción.</i>	El estado de Sinaloa se divide en dos departamentos imperiales: Sinaloa y Mazatlán.
20 de noviembre de 1868	Decreto que erige al estado de Coahuila de Zaragoza.	<i>Queda definitivamente erigido el Estado de Coahuila con el nombre de "Coahuila de Zaragoza".</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
16 de enero de 1869	Decreto que erige al estado de Hidalgo (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en nuevo Estado de la Federacion con el nombre de Hidalgo, la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Actopam, Apam, Huascalaloya, Huejutla, Huichapam, Pachuca, Tula, Tulancingo, Ixmiquilpan, Zacualtipan y Zimapan, que formaron el segundo distrito militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
17 de abril de 1869	Decreto que erige al estado de Morelos (artículo único).	<i>Artículo único. Queda definitivamente erigido en Estado de la Federacion, con el nombre de "Morelos" la porcion de territorio del antiguo Estado de México, comprendida en los distritos de Cuernavaca, Cuautla, Jonacatepec, Tetecala y Yautepec, que formaron el tercer distrito militar, creado por decreto de 7 de Junio de 1862.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
16 de octubre de 1874	Comunicado de la misma fecha publicado en el Diario Oficial de la Federación.	<i>... se aprobó tambien el arreglo hecho entre los Estados de México y Tlaxcala, por el cual el primero cede al segundo la municipalidad de Calpulalpam.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	<i>Artículo I. La República de Guatemala renuncia para siempre los derechos que juzga tener al territorio del Estado de Chiapas y su Distrito de Soconusco, y, en consecuencia, considera dicho territorio como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo III. Los límites entre las dos naciones serán á perpetuidad los siguientes:- 1o. La línea media del río Suchiate, desde un punto situado en el mar, á tres leguas</i> <i>continúa en la sig. pág.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
2 de mayo de 1883	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre límites (artículos I y III).	<i>de su desembocadura ... hasta el punto en que el mismo río corte el plano vertical que pase por el punto más alto del volcán de Tacaná ...:- 2o. La línea determinada por el plano vertical definido anteriormente, desde su encuentro con el río Suchiate hasta su intersección con el plano vertical que pase por las cumbres de Buenavista é Ixbul:- 3o. La línea determinada por el plano vertical que pase por la cumbre de Buenavista ... y la cumbre del cerro de Ixbul, desde su intersección con lo anterior hasta un punto á cuatro kilómetros adelante del mismo cerro:- 4o. El paralelo de latitud que pasa por ese último punto, desde él, rumbo al Oriente hasta encontrar el canal más profundo del río Usumacinta ó el del Chixoy ...:- 5o. La línea media del canal más profundo, del Usumacinta en un caso, ó del Chixoy y luego del Usumacinta ..., desde el encuentro de uno ú otro río con el paralelo anterior, hasta que el canal más profundo del Usumacinta encuentre el paralelo situado á veinticinco kilómetros al Sur de Tenosique en Tabasco, medidos desde el centro de la plaza de dicho pueblo:- 6o. El paralelo ... que acaba de referirse ..., hasta encontrar la meridiana que pasa á la tercera parte de la distancia que hay entre los centros de las plazas de Tenosique y Sacluc ...:- 7o. Esta meridiana ... indefinidamente hácia el Este.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
12 de diciembre de 1884	Decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución de 1857.	<i>El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara reformado el art. 43 de la misma Constitución, en los siguientes términos:</i> <i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federacion, son: los Estados de..., el territorio de la Baja California y el de Tepic, formado con el 7o. Canton del Estado de Jalisco.</i> Se erige el territorio de Tepic.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
13 de diciembre de 1892	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	<i>Art. 2o. ... En compensación de las ventajas que obtiene Coahuila con las modificaciones de la línea especificada arriba, cede á Nuevo León el fundo de la "Pita" con todos sus terrenos sobre el Río Bravo, debiendo prolongarse la línea del Norte de manera que los comprenda para este Estado y termine en dicho Río Bravo.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
3 de agosto de 1897	Tratado sobre límites con Honduras Británica (artículo I).	<i>Artículo I. ... el límite entre dicha República y la Colonia de Honduras Británica era y es como sigue: Comenzando en Boca de Bacalar Chica, estrecho que separa el Estado de Yucatan del Cayo Ambergris y sus islas anexas, la línea divisoria corre en el centro del canal entre el referido cayo y el continente con direccion al Sudoeste hasta el paralelo de 18° 9' Norte y luego al Noroeste á igual distancia de dos cayos,... hasta el paralelo de 18° 10' Norte; torciendo entonces hacia el Poniente continua por la bahía vecina primero en la misma direccion hasta el meridiano de 88° 2' Oeste, entonces sube al norte hasta el paralelo de 18° 25' Norte;... corre hácia el Poniente hasta el meridiano 88° 18' Oeste, siguiendo el mismo meridiano hasta la latitud 18° 28½' Norte; á la que se encuentra la embocadura del Rio Hondo, al cual sigue por su canal mas profundo, pasando al Poniente de la isla Albion y remontando el Arroyo Azul hasta donde éste cruce el meridiano del Salto de Garbutt en un punto al Norte de la interseccion de las líneas divisorias de México, Guatemala y Honduras Británica, y desde ese punto corre hacia el Sur hasta la latitud 17° 49' Norte, línea divisoria entre la República Mexicana y Guatemala; dejando al Norte en territorio mexicano el llamado rio Snosha ó Xnohha.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, declara haber sido aprobada por las Legislaturas de todos los Estados la reforma del art. 43 constitutivo, en los siguientes términos:</i> continúa en la sig. pág.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS

FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
24 de noviembre de 1902	Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución de 1857.	<i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son..., el territorio de la Baja California, el territorio de Tepic, formado por el séptimo cantón del Estado de Jalisco, y el de Quintana Roo.</i> <i>El Territorio de Quintana Roo se formará de la porción oriental de la península de Yucatán,...</i> Se erige el territorio de Quintana Roo.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
10 de junio de 1913	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<i>... el Territorio de Quintana Roo, debe anexarse al Estado de Yucatán, del que fue parte integrante, para que ambas Entidades constituyan dicho Estado,...</i> <i>Unico: El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y Gobernador Provisional del Estado de Yucatán, asumirá el mando político y militar del Territorio de Quintana Roo, considerando éste desde la publicación del presente Decreto, como parte integrante de aquella Entidad Federativa.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos... declara reformados los artículos 43 y 44 de la misma Constitución...</i> <i>Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., el Territorio de Morelos, el Territorio del Bravo y el Territorio de Jiménez.</i> <i>El Territorio de Morelos se formará de todo el Territorio comprendido por el Estado del mismo nombre, y la capital será Cuernavaca.</i> <i>El Territorio del Bravo tendrá su capital en Ciudad Juárez y se formará por dos fracciones del Estado de Chihuahua: la fracción que comprende los Distritos de Galeana y Bravos y la fracción del Distrito de Iturbide...</i> <i>El Territorio de Jiménez con capital en Hidalgo del Parral, se formará con una parte del Estado de Chihuahua: la parte que comprende los Distritos de Arteaga, Andrés del Río, Mita, Hidalgo del Parral y Jiménez.</i> continúa en la sig. pág.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
17 de junio de 1914	Decreto que declara reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución de 1857.	<i>Artículo 44 ... El Estado de Chihuahua, cuya capital será la ciudad del mismo nombre, se formará de los Distritos de Guerrero, Rayón, Benito Juárez, Camargo e Iturbide, a excepción de la parte de este último Distrito agregada al Territorio del Bravo.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
25 de diciembre de 1914	Decreto de la misma fecha (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 109 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, de 5 de febrero de 1857, en los términos que siguen: Los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de Gobierno Republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política, el Municipio libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa sin que haya autoridades intermedias entre éstos y el Gobierno del Estado.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
26 de junio de 1915	Decreto de la misma fecha (artículo 2o.).	<i>Artículo 2o.- El Territorio de Quintana Roo, con los límites que señaló el artículo 43 reformado de la Constitución, seguirá considerándose en lo sucesivo como Territorio Federal, segregado del Estado de Yucatán y sujeto al Gobierno General, con sujeción a las leyes y disposiciones expedidas hasta el 19 de febrero de 1913, y a las demás expedidas sobre el particular por esta Primera Jefatura.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
5 de febrero de 1917	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 43).	<i>Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo. El país se divide en 28 estados, 2 territorios y el Distrito Federal.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
7 de febrero de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO.- Se declaran reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución...</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Campeche..., Territorio Norte de Baja California, Territorio Sur de Baja California y Territorio de Quintana Roo.</i> <i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido... sirviendo de línea divisoria entre los Territorios Norte y Sur de la Baja California, el paralelo 28°, de latitud Norte.</i> El país se divide en 28 estados, 3 territorios y el Distrito Federal. El territorio de Baja California es dividido en Territorio Norte y Territorio Sur.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
19 de diciembre de 1931	Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforma el artículo 43 y se adiciona el 45, ambos de la Constitución General de la República, en los siguientes términos:</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... y Territorios Norte y Sur de la Baja California...</i> <i>ARTICULO 45.- Los Estados y Territorios de la Federación...</i> <i>Se amplía la superficie del Estado de Yucatán con una parte del Territorio de Quintana Roo,...</i> <i>Se amplía el territorio del Estado de Campeche, con una parte del Territorio de Quintana Roo,...</i> El país se divide en 28 estados, 2 territorios y el Distrito Federal. Se suprime el territorio de Quintana Roo.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, ... declara adicionado el artículo 45 de la Constitución Política de la República, en los siguientes términos: Artículo 45.- ... Las Islas de Cozumel, Cancun, Mujeres, Blanca, Cantoy, Holbox y los cayos adyacentes situados desde la Bahía de</i> continúa en la sig. pág.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
22 de marzo de 1934	Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional.	<i>la Ascensión al litoral Norte del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetas a la jurisdicción del Estado de Yucatán, y su extensión superficial se considerará comprendida dentro de los límites de dicha entidad federativa.</i> <i>Los islotes y cayos adyacentes situados desde la Bahía de la Ascensión hacia el Sur del Mar Caribe, partiendo del paralelo 19 grados 35 minutos, quedan sujetos a la jurisdicción del Estado de Campeche.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
16 de enero de 1935	Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales.	<i>El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos,... declara reformados los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i> <i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes,..., Distrito Federal, Territorios Norte y Sur de la Baja California y de Quintana Roo.</i> <i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan su extensión y límites..., con excepción de los de Yucatán y Campeche que se modifican, quedando con los que tenían antes de las reformas constitucionales de 14 de diciembre de 1931 y 10 de enero de 1934. Las porciones territoriales a que se contraen dichas reformas, constituirán el Territorio de Quintana Roo.</i> <i>El país se constituye por 28 estados, 3 territorios y el Distrito Federal. Se reerige el territorio de Quintana Roo.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
21 de junio de 1940	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	<i>PRIMERO.- Se considera debidamente comprobado por el Estado de Campeche que los pueblos de Icaiché, Nohsayab, Balatún, Xkanhá y demás comprendidos en el Censo Oficial del año de 1861, que sirvió de base para la erección del Estado de Campeche el año de 1862, pertenecen a su jurisdicción territorial.</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
continúa en la sig. pág.			

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
21 de junio de 1940	Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo.	<i>SEGUNDO.- El Gobierno del Territorio de Quintana Roo se abstendrá de ejercer cualquier acto de jurisdicción sobre dichos pueblos y los terrenos de que los mismos pueblos hayan estado en posesión desde aquella fecha.</i> <i>TERCERO.- La Secretaría de Agricultura y Fomento dispondrá que se rectifiquen en ese sentido los mapas respectivos,...</i> Quintana Roo es territorio federal.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
16 de enero de 1952	Decreto. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo único).	<i>ARTICULO UNICO. Se reforman los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:</i> <i>Artículo 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, ... Distrito Federal y Territorios de la Baja California Sur y de Quintana Roo.</i> <i>Artículo 45.- Los Estados y Territorios de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido...</i> El país se divide en 29 estados, 2 territorios y el Distrito Federal. Se crea el estado de Baja California.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos primero y segundo).	<i>ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</i> <i>ARTICULO 43.- Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.</i> <i>ARTICULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 27...; 45; 52; 55...; 73...; 74...; 76...; 79...; 82...; 89...; 104...; 107...; 111...; 123 "B" y 131... para quedar como sigue:...</i> <i>ARTICULO 73.- ...</i> continúa en la sig. pág.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL PAIS			
FECHA	MARCO JURIDICO	SITUACION	
		NACIONAL	ESTATAL
8 de octubre de 1974	Decreto por el cual se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos primero y segundo).	<i>I.- Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;</i> <i>II.- Derogada.</i> <i>III.- ...</i> El país se divide en 31 estados y un Distrito Federal. Se erigen Baja California Sur y Quintana Roo estados de la federación y se suprime el concepto de territorio federal.	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.
septiembre de 1995	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 115).	<i>Art. 115.- Los Estados adaptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre...</i>	Sinaloa es estado libre y soberano de la federación.

División Territorial de Sinaloa



Sinaloa, 1922.
Departamento de Estadística Nacional. Dirección de los Censos.
Escala 1:1 000 000
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.



Intendencia de Sonora y Sinaloa, 1798.
Sin autor.
Sin información del lugar de edición.
Escala gráfica.
FUENTE: Archivo General de la Nación.

DIVISION TERRITORIAL DE SINALOA

ANTECEDENTES

La provincia de Sonora en sus albores dependió de la de Sinaloa, pero en 1641 fue separada y se le designó Alcalde Mayor para que atendiera a su gobierno; en 1646 nuevamente fue incorporada a la de Sinaloa pero sólo duró esta situación dos años.⁽¹⁾

La Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en la Nueva España de 1786, expedida por el Rey Carlos III en Madrid, dividió a la colonia más importante de España en 12 intendencias, una de las cuales era la de Arizpe, cuyo territorio comprendía las provincias de Sonora y Sinaloa. Sinaloa se conformaba de las siguientes subdelegaciones: Fuerte, Sinaloa, Culiacán, Cosalá, Copala y Maloya. Por su parte, la de Sonora contaba con las subdelegaciones de Hostimuri, San Antonio de la Huerta y Cieneguilla.⁽²⁾

SITUACION DE LA ENTIDAD DE 1810 A 1995

La Constitución de Cádiz consagró la división territorial en Provincias Internas de Oriente y Occidente, al interior de la demarcación de las Provincias Internas de Occidente siguieron unidas las entonces provincias de Sonora y Sinaloa.

El 19 de julio de 1823 el Soberano Congreso Mexicano expidió el decreto 107, donde se indicó la división de las provincias de Sonora y Sinaloa. La resolución se acordó tomando en consideración las propuestas de varios diputados de las Provincias Internas de Occidente, quienes opinaban que éstas de hecho estaban divididas. El decreto estableció que las provincias serían gobernadas por dos diputaciones y fijó su residencia: la de Sinaloa se instaló en la Villa de Culiacán, que con el título de ciudad fue la capital de la provincia, y el pueblo de Ures, para Sonora.

La separación decretada en 1823 fue transitoria y de efímera duración, pues al finalizar el imperio de Iturbide era necesario elaborar una

Constitución que asegurara la estabilidad del país. Ante esta circunstancia el Congreso emitió el Acta Constitutiva de la Federación cuyo objetivo principal era garantizar el sistema federal. El acta trazaba, en líneas generales, la organización del Gobierno Mexicano, contenía la primera división territorial propiamente dicha y en su artículo 7º se refirió a las provincias que integraban a la federación como estados. Además, volvió a reunir a Sonora y Sinaloa en uno solo, con el nombre de Estado Interno de Occidente. Esto fue ratificado en la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos aprobada el 4 de octubre de 1824, en su artículo quinto reiteró la unión de ambas entidades con la denominación de estado de Sonora y Sinaloa.

Mientras tanto, el 12 de septiembre de 1824 se declaró legalmente instalado el Congreso del Estado de Occidente en la Villa del Fuerte. En el año de 1825 se expidió la Constitución Política del Estado de Occidente, en ella se consignó que la forma de Gobierno sería representativa, popular y federal, debiéndose dividir en tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Asimismo, señaló que el estado estaba compuesto por las provincias de Sinaloa y Sonora, integradas por cinco departamentos: Arizpe, Horcasitas, El Fuerte, Culiacán, San Sebastián y sus respectivos partidos. En su artículo 13 indicó que eran sonorenses todos los nacidos en el territorio del estado.

En mayo de 1826 se presentó una iniciativa con la cual se pretendía que Sinaloa y Sonora formaran sus propios estados. En 1827 la solicitud es nuevamente formulada y aprobada por la legislatura local, previa consulta con los ayuntamientos. Posteriormente, se elevó esta promoción ante el Congreso de la Unión, a quien constitucionalmente competía resolver al respecto. Pero fue hasta el 13 de octubre de 1830 cuando se expidió el decreto No. 245 que consignó: *Se aprueba la división del Estado de Sonora y Sinaloa, en los términos que pide la honorable Legislatura, formando Sinaloa un solo Estado y otro Sonora*. Al día siguiente, en otro ordenamiento Federal fueron precisadas las demarcaciones de los estados de Sonora y Sinaloa. Se concedió a Sinaloa el territorio compuesto por los departamentos de San Sebastián (hoy Concordia), Culiacán y El Fuerte.

Con esta separación Sinaloa perdió el partido de Alamos, ya que el decreto No. 169 expedido por la legislatura del estado de Occidente lo

declaró anexado al de Horcasitas, en Sonora, el 30 de septiembre de 1830. La Legislatura de Sinaloa emitió una iniciativa para declararlo anticonstitucional, puesto que el Congreso del Estado lo formuló trece días antes de que el decreto de separación de los estados de Sonora y Sinaloa fuera sancionado. Aunque se discutió esta iniciativa, el dictamen no se concretizó porque los sucesos políticos de la nación ocuparon la atención de ambas cámaras.

El primer Congreso Constituyente de Sinaloa se instaló en la ciudad de Culiacán el 13 de marzo de 1831. En uno de sus primeros decretos sustituyó en la fórmula del juramento la palabra *Occidente* por la de *Sinaloa* y las de *Acta Constitutiva* por las de *Ley Institutiva*.

La primera Constitución del Estado de Sinaloa lo dividió en siete partidos: El Fuerte, Sinaloa, Culiacán, Cosalá, Concordia (antes San Sebastián), Rosario, San Ignacio de Piaxtla y en once distritos: Rosario, Concordia, Villa de la Unión, San Ignacio, Cosalá, Culiacán, Badiraguato, Mocorito, Sinaloa, El Fuerte y Choix.

Aún no se resolvía la controversia con las autoridades de Sonora respecto al partido de Alamos, y previendo que el fallo fuera favorable al estado de Sinaloa, se redactó el artículo 32 de la siguiente manera *Reintegrando el Partido de Alamos, formará un Distrito suprimiéndose el de la Villa de la Unión; y será también cabecera de Partido con la comprensión que la ley le asigne*.

A fin de cuentas el Congreso de la Nación validó el decreto, asignando al distrito de Horcasitas el territorio de Alamos. Perdió así Sinaloa una región que le había pertenecido por siglos.

El 30 de diciembre de 1836, se implantó la República Central y en los artículos 1º y 2º de su Constitución desaparecieron los estados y por ello Sinaloa pasó a ser departamento. Una década después, el 22 de agosto de 1846, mediante el decreto que declaró vigente la Constitución de 1824, Sinaloa dejó de ser departamento para constituirse en uno de los estados de la federación.

La segunda Constitución Política del Estado de Sinaloa promulgada en 1852 contempló nueve distritos: Rosario, Concordia, Puerto de Mazatlán,

Cosalá, Culiacán, Badiraguato, Mocorito, Sinaloa y Fuerte. En esta Constitución destacaba la unión del distrito de San Ignacio al de Cosalá y el de Choix al del Fuerte. También, el cambio de nombre del distrito de Villa de la Unión por el de Puerto de Mazatlán.

Para 1861 el estado contaba ya con su tercera Constitución Política, su artículo 50 consignó la división territorial en nueve distritos. En ella, se distingue la restitución del distrito de San Ignacio y la supresión de Badiraguato. De este modo Sinaloa se integró por: Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y El Rosario. Además, el distrito del Puerto de Mazatlán se identifica ahora como Mazatlán.

Durante el Imperio de Maximiliano se fraccionó al territorio en cincuenta departamentos. En lo que actualmente es el estado de Sinaloa se crearon dos: Mazatlán y Sinaloa, conforme a la Ley sobre la División Territorial del Imperio Mexicano, redactada en 1865.

Al triunfo de la República restaurada, en la entidad se expidió la iniciativa del Congreso que tenía como finalidad poner a tono la Constitución local con la Constitución General de la República de 1857, es así que en 1870 se emite la cuarta Constitución Política del Estado de Sinaloa, la cual precisó el arreglo territorial de la entidad en su artículo 51: *El territorio del Estado continuará por ahora dividido en nueve Distritos y son: Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Rosario. Cuando un Distrito llegue a tener treinta mil habitantes, podrá dividirse en dos por decreto del Congreso, siempre que pueda subsistir por si permanentemente, sin gravámen del resto del Estado.*

La quinta Constitución Política del Estado de Sinaloa se expidió el 2 de noviembre de 1880, en este ordenamiento su división territorial no sufrió ninguna modificación.

En 1894 se decretó la sexta Constitución Política del Estado de Sinaloa, con una nueva composición territorial, pues se agregó Badiraguato como décimo distrito del estado.



Map of the State of Sinaloa, Mexico, 1882.

Autor: Fredrick G. Weidner.

Sin información del lugar de edición.

Escala: 1:725 000

FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

En 1912 se expide el decreto No. 21 que establece los requisitos para la creación de municipalidades. En 1915 se suprimen las prefecturas de los distritos y con ello los presidentes municipales asumen el mando político. Además, se modificaron varios artículos de la Constitución Local para armonizarla con las reformas decretadas por los jefes revolucionarios; de este modo, en su artículo 11 se asentó que la base de la división territorial y de la organización política del estado sería el municipio libre, administrado por ayuntamientos.

Bajo este marco se erigió la municipalidad Escuinapa en octubre de 1915, en septiembre de 1916 el gobernador Angel Flores suprimió la vigencia del decreto No. 21 del 7 de diciembre de 1912 que establecía los requisitos para la creación de municipalidades; expidió en diciembre de ese año los ordenamientos que instituyeron a las municipalidades de Guasave, Angostura, Choix y Ahome y en 1917, la municipalidad de Elota.

A raíz de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, se formó una comisión para adaptar los códigos del estado a los federales. En ese contexto se expidió la séptima Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 12 se ratificó al municipio libre como base de la división territorial y de su organización política y administrativa. En su artículo 15 consagró: *Se divide el territorio del Estado en las diez y seis Municipalidades siguientes:*

Choix, Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa...

De esa forma desapareció la estructura distrital, el Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, Badiraguato, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Rosario se establecieron como municipios libres.

La Constitución Política del Estado de Sinaloa expedida el 22 de junio de 1922 y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa decretada el 23 de julio de 1942 respetaron esta división territorial.



Sinaloa, 1922.
Departamento de Estadística Nacional. Dirección de los Censos.
Escala: 1:1 000 000
FUENTE: Mapoteca Manuel Orozco y Berra.

En el año de 1962 se creó una nueva municipalidad: Salvador Alvarado segregada de la de Mocorito. La nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, expedida el 17 de octubre de 1977, incluyó el municipio número diecisiete.

El 27 de agosto de 1982 el Congreso del Estado mediante el decreto No. 212 creó al municipio de Navolato, segregado del municipio de Culiacán. Este ha sido el último cambio en la división territorial del estado.

El 25 de mayo de 1984 se emitió la nueva Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, en el artículo 1º se reconoce que: *El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sinaloa*, de igual manera en su artículo 5º consigna la actual división política del estado:

Ahome
Angostura
Badiraguato

Concordia
Cosalá
Culiacán
Choix
El Fuerte
Elota
Escuinapa
Guasave
Mazatlán
Mocorito
Navolato
Rosario
Salvador Alvarado
San Ignacio
Sinaloa

Cambios en la División del Estado

Nota Importante

En la transcripción de los documentos se respetó la redacción y puntuación del original (*letra cursiva*).

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
19 de julio de 1823	Decreto No. 107 (artículo 1º).	<i>Art. 1o. Quedan divididas las Provincias de Sonora y Sinaloa, como lo están de hecho, las cuales serán gobernadas por 2 Diputaciones Provinciales nombradas conforme a las leyes vigentes.</i>	No se consigna división territorial.
31 de enero de 1824	Acta Constitutiva de la Federación (artículo 7º).	<i>Artículo 7o. Los estados de la federación son por ahora los siguientes: el de Guanajuato, el Interno de Occidente, compuesto de las provincias de Sonora y Sinaloa Se menciona el estado Interno de Occidente.</i>	No se consigna división territorial.
4 de octubre de 1824	Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 5º).	<i>Artículo 5o.- Las partes de esta federación son los estados y territorios siguientes: El estado... el de Sonora y Sinaloa,... una ley constitucional fijará el carácter de Tlaxcala. Se cambia el nombre del estado Interno de Occidente.</i>	No se consigna división territorial.
2 de noviembre de 1825	Constitución Política del Estado de Occidente (artículos 1º y 3).	Se cambia el nombre de la entidad por estado de Occidente y se constituye por cinco departamentos y catorce partidos.	<i>Artículo 1o. El Estado de Occidente y su territorio se compone de todos los pueblos que abrazan lo que antes se llamó intendencia y gobierno político de Sonora y Sinaloa. Una Ley Constitucional fijará los límites.</i> <i>Artículo 3 Para su mejor arreglo se divide en los cinco departamentos siguientes:</i> <i>1o. El de Arizpe compuesto del partido de su nombre el de Oposura y Altar.</i> <i>2o. El de Horcasitas comprende el partido de su nombre, el de Ostimuri y Pitic.</i> <i>3o. El de El Fuerte compuesto del partido de su nombre, Alamos y Sinaloa.</i> <i>4o. El de Culiacán comprende el de su nombre y Cosalá.</i> <i>5o. El de San Sebastian, compuesto del de su nombre, Rosario y San Ignacio de Piastla.</i>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
30 de septiembre de 1830	Decreto No. 169.	Se segrega el partido de Alamos del departamento de El Fuerte, pasando al de Horcasitas en Sonora. ⁽³⁾	No se consigna división territorial.
13 de octubre de 1830	Ley por la cual se aprueba la división del estado de Sonora y Sinaloa.	<i>Se aprueba la división del Estado de Sonora y Sinaloa en los términos que los pide su honorable Legislatura, formando Sinaloa un solo Estado y otro Sonora...</i>	No se consigna división territorial.
14 de octubre de 1830	Decreto No. 876. Reglas para la división del estado de Sonora y Sinaloa (artículo 2).	Queda constitucionalmente dividido el estado de Occidente. Sinaloa se divide en tres departamentos.	<i>Artículo 2. El Estado de Sinaloa se compone por ahora y entretanto se instalan las nuevas legislaturas que convengan entre sí sobre la demarcación de sus respectivos Distritos, de los Departamentos de S. Sebastian, Culiacán y El Fuerte...</i>
15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículos 31 y 32).	Se divide el estado de Sinaloa en once distritos.	<i>Artículo 31. El territorio se divide en los siete partidos que hoy existen y en los siguientes distritos: Rosario, Concordia, Villa de la Unión, San Ignacio, Cosalá, Culiacán, Badiraguato, Mocorito, Sinaloa, Fuerte y Choix. Una Ley Constitucional señalará los pueblos de que deben formarse cada uno de estos distritos y marcará sus límites. Artículo 32. Reintegrando el Partido de Alamos, formará un Distrito suprimiéndose el de la Villa de la Unión; y será también cabecera de Partido con la comprensión que la ley le asigne.</i>
31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículo 30).	Se divide el estado de Sinaloa en nueve distritos.	<i>Artículo 30. Su territorio, para el régimen administrativo y judicial será dividido por una ley particular, y para lo político en los siguientes Distritos: Rosario, Concordia, Puerto de Mazatlán, Cosalá, Culiacán, Badiraguato, Mocorito, Sinaloa y Fuerte. El de San Ignacio queda unido a Cosalá, y el de Choix al del Fuerte.</i>
3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículo 50).	Se divide el estado de Sinaloa en nueve distritos.	<i>Artículo 50. El territorio del Estado continuara dividido en nueve distritos que son: Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y El Rosario...</i>
3 de marzo de 1865	Ley sobre la División Territorial del Imperio Mexicano (artículo 2º).	<i>Art. 2o. El territorio del Imperio se divide en cincuenta Departamentos, en esta forma: ...Mazatlán y Sinaloa...</i>	No se consigna división territorial.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículo 51).	Se divide el estado de Sinaloa en nueve distritos, además se mencionan los requisitos para constituir uno nuevo.	<i>Artículo 51. El territorio del Estado continuará por ahora dividido en nueve Distritos y son: Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Rosario. Cuando un Distrito llegue a tener treinta mil habitantes, podrá dividirse en dos, por decreto del Congreso, siempre que pueda subsistir por si permanentemente sin gravámen del resto del Estado.</i>
2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículo 51).	Se divide el estado de Sinaloa en nueve distritos, indicándose los requisitos para constituir uno nuevo.	<i>Artículo 51. El territorio del Estado continuará por ahora dividido en nueve distritos y son: Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Rosario...</i>
22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículo 46).	Se divide el estado de Sinaloa en diez distritos, señalándose los requisitos para constituir uno nuevo. Se restituye el distrito de Badiraguato.	<i>Artículo 46. El territorio del Estado se divide en diez Distritos y son: Fuerte, Sinaloa, Mocorito, Culiacán, Badiraguato, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Rosario...</i>
7 de diciembre de 1912	Decreto No. 21. Ley Reglamentaria, del artículo 50 de la Constitución Política del Estado (artículo 2º).	<i>Artículo 2o. Para la creación de una municipalidad deben de reunirse los siguientes requisitos: I.- Que la fracción ó fracciones de Distritos que pidan erigirse en municipalidad, tengan cuando menos una población de tres mil habitantes. II.- Que se compruebe que tales fracciones tienen los elementos necesarios para proveer a su subsistencia...</i>	No se consigna división territorial.
8 de abril de 1915	Decreto No. 15 (artículos primero y segundo).	<i>Primero... desde hoy quedan suprimidas en todo el Estado las Prefecturas de los Distritos. Segundo. Los Presidentes Municipales de los Distritos asumirán el mando político...</i>	No se consigna división territorial.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
29 de abril de 1915	Decreto No. 16 (artículo 1º y 2º).	<i>Art. 1o. Se reforman los artículos 6o., 11, 26 fracción IX, 35, 69 y Título IX de la Constitución Política del Estado, ...</i> <i>Art. 2o. Los preceptos constitucionales ... quedan reformados en los siguientes terminos:</i> <i>"Artículo 11. El Gobierno del Estado es republicano, representativo, popular y tendrá como base para su división territorial y de su organización política, el Municipio Libre, administrado por Ayuntamientos de elección popular directa, y sin que haya autoridades intermedias entre estos y el Gobierno del Estado."</i>	No se consigna división territorial.
19 de octubre de 1915	Decreto No. 21 (artículo 1º).	<i>Art. 1o. Se erige en Municipalidad sinaloense perteneciente al Distrito del Rosario, la Directoría Política de Escuinapa.</i>	No se consigna división territorial.
14 de septiembre de 1916	Decreto de la misma fecha (artículos 1º y 2º).	<i>Art. 1o. Se suspende la vigencia del decreto No. 21 del 7 de Diciembre de 1912.</i> <i>Art. 2o. Siempre que se trate de la elección de nuevas Entidades Municipales, el Ejecutivo tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, resolverá lo que estime conveniente...</i>	No se consigna división territorial.
5 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha (artículo 1º).	<i>Art. 1o. Se erige en Municipalidad sinaloense perteneciente al Distrito de Sinaloa, la Directoría Política de Guasave.</i>	No se consigna división territorial.
7 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha (artículo 1º).	<i>Art. 1o. Se erige en Municipalidad sinaloense perteneciente al Distrito de Mocorito, la Directoría Política de Angostura.</i>	No se consigna división territorial.
9 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha (artículo 1º).	<i>Art. 1o. Se erige en Municipalidad sinaloense perteneciente al Distrito del Fuerte, la Directoría Política de Choix.</i>	No se consigna división territorial.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
26 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha (artículo 1º).	<i>Art. 1o. Se erige en Municipalidad sinaloense perteneciente al Distrito de El Fuerte, la Directoría Política de Ahome.</i>	No se consigna división territorial.
17 de abril de 1917	Decreto de la misma fecha (artículo 1º).	<i>Art. 1o. Se erige en Municipalidad Sinaloense perteneciente al Distrito de Cosalá, la Directoría Política de Elota.</i>	No se consigna división territorial.
25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículo 15).	El congreso del estado de Sinaloa ratifica como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, además el estado se divide en dieciséis municipalidades.	<i>Artículo 15. Se divide el territorio del Estado en las diez y seis Municipalidades siguientes: Choix, Fuerte, Ahome, Sinaloa, Guasave, Angostura, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que hasta ahora han tenido.</i>
22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa (artículo 18).	El estado de Sinaloa se divide en dieciséis municipalidades autónomas.	<i>Art. 18. El territorio del Estado, se divide política y administrativamente como sigue: I.- En dieciseis Municipalidades autónomas a saber: Ahome, Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa. II.-... III.-... IV.-...</i>
25 de noviembre de 1926	Decreto No. 41 (artículo 1º).	<i>Artículo 1o. Para los núcleos de población que forman el Estado de Sinaloa, se establecen las siguientes denominaciones: I.- Ciudad II.- Villa III.- Pueblo IV.- Congregación V.- Ranchería VI.- Hacienda VII.- Rancho El estado de Sinaloa se divide en dieciseis municipios.</i>	No se consigna división territorial.

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
2 de enero de 1932	Decreto No. 128 (artículo 1º).	<i>Artículo 1o. Para los núcleos de población del Estado de Sinaloa, se establecen las siguientes denominaciones:</i> <i>I.- Ciudad</i> <i>II.- Villa</i> <i>III.- Pueblo</i> <i>IV.- Rancho</i> <i>V.- Hacienda</i> El estado de Sinaloa se divide en dieciseis municipios.	No se consigna división territorial.
23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa (artículo 1º y 2º).	El estado de Sinaloa se divide en dieciseis municipalidades.	<i>Artículo 1o. El Municipio Libre es la base de la división territorial y el de la organización política y administrativa del Estado de Sinaloa.</i> <i>Artículo 2o. El territorio del Estado se divide política y administrativamente, en las dieciseis municipalidades siguientes: Ahome, Choix, Fuerte, Guasave, Sinaloa, Angostura, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Elota, San Ignacio, Cosalá, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa con la extensión y límites que actualmente les corresponden.</i>
6 de marzo de 1962	Decreto No. 280 (artículo primero).	<i>Artículo Primero. Se crea la Municipalidad Sinaloense número diez y siete con la denominación de Municipio "Salvador Alvarado", formándose con el territorio jurisdiccional que actualmente tiene la sindicatura de Guamuchil, del Municipio de Mocorito del Estado de Sinaloa...</i>	Ahome, Angostura, Badiraguato, Concordia, Cosalá, Culiacán, Choix, Elota, Escuinapa, El Fuerte, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio y Sinaloa.
17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa (artículos 1 y 5).	El estado de Sinaloa se divide en diecisiete municipios.	<i>Artículo 1. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sinaloa.</i> <i>Artículo 5. El territorio del Estado se divide en diecisiete municipios con las denominaciones siguientes: Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que actualmente les corresponde.</i>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
27 de agosto de 1982	Decreto No. 212 (artículo primero).	<i>Artículo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 43, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Sinaloa se crea la Municipalidad número dieciocho con la denominación de Municipio de Navolato, formándose con el territorio jurisdiccional que actualmente tiene la Sindicatura de Navolato, General Angel Flores, San Pedro, Benito Juárez, Sataya, Bachimeto, Altata. La cabecera del Municipio de Navolato, será la ciudad de Navolato, Sinaloa.</i>	Ahome, Angostura, Badiraguato, Concordia, Cosalá, Culiacán, Choix, Elota, Escuinapa, El Fuerte, Guasave, Mazatlán, Mocorito, Navolato, Rosario, Salvador Alvarado, San Ignacio y Sinaloa.
22 de junio de 1983	Decreto No. 302 (artículo único).	El estado de Sinaloa se divide en dieciocho municipalidades autónomas.	<i>Artículo Unico.- Se reforma el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue: Artículo 18. El territorio del Estado, se divide política y administrativamente como sigue: 1.- En 18 Municipalidades autónomas a saber: Ahome, Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que les correspondan.</i>
25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa (artículo 1 y 5).	El estado de Sinaloa se divide en dieciocho municipios.	<i>Artículo 1. El Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Sinaloa. Artículo 5.- El Territorio del Estado se divide en dieciocho Municipios con las denominaciones siguientes: Choix, El Fuerte, Ahome, Guasave, Sinaloa, Mocorito, Angostura, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Cosalá, Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que actualmente les corresponden.</i>

CAMBIOS EN LA DIVISION DEL ESTADO			
FECHA	MARCO JURIDICO	DESCRIPCION	DIVISION TERRITORIAL
15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa (artículos 17 y 18).	El estado de Sinaloa se divide en dieciocho municipios.	<i>Artículo 17. El Estado de Sinaloa, adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.</i> <i>Artículo 18.- El territorio del Estado, se divide política y administrativamente, como sigue:</i> <i>I.- En 18 Municipalidades autónomas a saber:</i> <i>Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que les correspondan.</i> <i>II.- En los distritos judiciales que determinen la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.</i> <i>III.- En los distritos fiscales que la Ley General de Hacienda del Estado determine, pudiendo comprender cada uno de ellos, una o más Municipalidades enteras.</i> <i>IV.- En los distritos electorales que designe la Ley Orgánica respectiva.</i>

Creación de los Municipios

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Ahome	26 de diciembre de 1916 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Ahome	Villa.
Angostura	7 de diciembre de 1916 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Angostura	Villa.
Badiraguato	15 de diciembre de 1831 (distrito)	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Badiraguato	Pueblo (Buelna, 1877, p. 95).
	22 de septiembre 1894 (distrito)	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Badiraguato	Villa (Periódico Oficial, 1903, No. 34, p. 2).
San Sebastian (Concordia)	2 de noviembre de 1825 (departamento)*	Constitución del Estado de Occidente.	San Sebastian	Villa (desde 1565; Nakayama, 1982, p. 94).
Cosalá	2 de noviembre de 1825 (partido)*	Constitución del Estado de Occidente.	Cosalá	Villa (Mena Castillo, 1942, p. 182).
Culiacán	2 de noviembre de 1825 (departamento)*	Constitución del Estado de Occidente.	Culiacán	Ciudad (desde 1823; decreto No. 107).
Choix	15 de diciembre de 1831 (distrito)	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Choix	Villa (Buelna, 1877, p. 129).
	9 de diciembre de 1916 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Choix	Villa.
Elota	17 de abril de 1917 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Elota	Villa.
Escuinapa	19 de octubre de 1915 (municipalidad)	Decreto No. 21.	Escuinapa de Hidalgo	Ciudad.
El Fuerte	2 de noviembre de 1825 (departamento)*	Constitución del Estado de Occidente.	El Fuerte	Villa (Olea, 1985, p. 96).
Guasave	5 de diciembre de 1916 (municipalidad)	Decreto de la misma fecha.	Guasave	Villa.

CREACION DE LOS MUNICIPIOS				
MUNICIPIO	FECHA	DECRETO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
Villa de la Unión (Mazatlán)	15 de diciembre de 1831 (distrito)	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	De los Costillas	Villa (desde 1832; Buelna, 1877, p. 103).
Mocorito	15 de diciembre de 1831 (distrito)	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito	Villa (Buelna, 1877, p. 123)
Rosario	2 de noviembre de 1825 (partido)	Constitución del Estado de Occidente.	El Rosario	Ciudad (desde 1827; decreto No. 35).
Salvador Alvarado	6 de marzo de 1962 (municipalidad)	Decreto No. 280.	Guamuchil	Villa.
San Ignacio de Piastla (San Ignacio)	2 de noviembre de 1825 (partido)	Constitución del Estado de Occidente.	San Ignacio	Villa (desde 1833; Buelna, 1877, p. 108).
	3 de abril de 1861 (distrito)	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio	Villa.
Sinaloa	2 de noviembre de 1825 (partido)*	Constitución del Estado de Occidente.	Sinaloa de Leyva	Villa (desde 1583; Buelna, 1877, p. 124).
Navolato	27 de agosto de 1982 (municipio)	Decreto No. 212.	Navolato	Ciudad (desde 1970; decreto No. 98).
Alamos	2 de noviembre de 1925 (partido)*	Constitución del Estado de Occidente.	No se consigna	No se consigna.

* Sin información de su fecha de creación, a nivel fuente primaria. Se menciona la fecha más antigua en que se alude al municipio.

Cambios en los Municipios

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Ahome	26 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se erige Ahome como municipalidad, en el distrito de El Fuerte del estado.	Ahome	Villa
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Ahome es municipalidad del estado.	Ahome	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Ahome es municipalidad autónoma del estado.	Ahome	
	30 de mayo de 1935	Decreto de la misma fecha.	Se traslada la cabecera municipal.	Los Mochis	Ciudad (desde 1929; decreto No. 295)
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Ahome es municipalidad del estado.	Los Mochis	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Ahome es municipio del estado.	Los Mochis	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Ahome es municipalidad autónoma del estado.	Los Mochis	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Ahome es municipio del estado.	Los Mochis	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Ahome es municipio del estado.	Los Mochis	
Angostura	7 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se erige Angostura como municipalidad en el distrito de Mocorito del estado.	Angostura	Villa
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Angostura es municipalidad del estado.	Angostura	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Angostura es municipalidad autónoma del estado.	Angostura	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Angostura	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Angostura es municipalidad del estado.	Angostura	Villa
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Angostura es municipio del estado.	Angostura	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Angostura es municipalidad autónoma del estado.	Angostura	
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia la categoría de la cabecera.	Angostura	Ciudad
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Angostura es municipio del estado.	Angostura	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Angostura es municipio del estado.	Angostura	
Badiraguato	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Badiraguato es uno de los once distritos en que se divide el estado.	Badiraguato	Pueblo (Buelna, 1877, p. 95)
	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Badiraguato es distrito del estado.	Badiraguato	
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Desaparece como distrito y se integra al de Culiacán.		
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Se reerige el distrito de Badiraguato.	Badiraguato	Villa (Periódico Oficial, 1903. No. 34, p. 2)
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Badiraguato es municipalidad del estado.	Badiraguato	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Badiraguato	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Badiraguato es municipalidad autónoma del estado.	Badiraguato	Villa
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Badiraguato es municipalidad del estado.	Badiraguato	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Badiraguato es municipio del estado.	Badiraguato	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Badiraguato es municipalidad autónoma del estado.	Badiraguato	
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia la categoría de la cabecera.	Badiraguato	Ciudad
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Badiraguato es municipio del estado.	Badiraguato	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Badiraguato es municipio del estado.	Badiraguato	
Concordia	2 de noviembre de 1825	Constitución del Estado de Occidente.	Se menciona a San Sebastian como departamento del estado de Occidente. Comprendiendo los partidos del Rosario y San Ignacio de Piastra.	San Sebastian	Villa (desde 1565; Nakayama, 1982, p. 95)
	5 de septiembre de 1828	Decreto de la misma fecha.	Se modifica el nombre de la cabecera y cambia su categoría política.	Concordia	Ciudad (Olea, 1985, p. 38)
	14 de octubre de 1830	Decreto No. 876. Reglas para la división del Estado de Sonora y Sinaloa.	San Sebastián es departamento del Estado	Concordia	
	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Se registra el distrito con el nombre de Concordia, se le segregan los partidos del Rosario, de San Ignacio y la directoría de la Villa de la Unión para crear los distritos del mismo nombre.	Concordia	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Concordia	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Concordia es distrito del estado.	Concordia	Ciudad
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Concordia es distrito del estado.	Concordia	
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Concordia es distrito del estado.	Concordia	
	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Concordia es distrito del estado.	Concordia	
	22 de septiembre de 1894	Constitucion Política del Estado de Sinaloa.	Concordia es distrito del estado.	Concordia	
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Concordia es municipalidad del estado.	Concordia	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Concordia es municipalidad autónoma del estado.	Concordia	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Concordia es municipalidad del estado.	Concordia	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Concordia es municipio del estado.	Concordia	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Concordia es municipalidad autónoma del estado.	Concordia	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Concordia es municipio del estado.	Concordia	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Concordia es municipio del estado.	Concordia	
Cosalá	2 de noviembre de 1825	Constitución del Estado de Occidente.	Cosalá es partido del departamento de Culiacán.	Cosalá	Villa (Mena Castillo, 1942, p. 182)

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Cosalá	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Cosalá es uno de los once distritos en que se divide el estado.	Cosalá	Villa
	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El distrito de San Ignacio queda unido al distrito de Cosalá.	Cosalá	
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio se segrega del distrito de Cosalá.	Cosalá	
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Cosalá es distrito del estado.	Cosalá	
	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Cosalá es distrito del estado.	Cosalá	
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Cosalá es distrito del estado.	Cosalá	
	17 de abril de 1917	Decreto de la misma fecha.	Se segregan localidades que crean el municipio de Elota.	Cosalá	
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Cosalá es municipalidad del estado.	Cosalá	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Cosalá es municipalidad autónoma del estado.	Cosalá	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Cosalá es municipalidad del estado.	Cosalá	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Cosalá es municipio del estado.	Cosalá	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Cosalá es municipalidad autónoma del estado.	Cosalá	
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia la categoría de la cabecera.	Cosalá	Ciudad

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Cosalá	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Cosalá es municipio del estado.	Cosalá	Ciudad
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Cosalá es municipio del estado.	Cosalá	
Culiacán	2 de noviembre de 1825	Constitución del Estado de Occidente.	Se menciona a Culiacán como departamento del estado de Occidente. Compuesto del partido de su nombre y Cosalá.	Culiacán	Ciudad (desde 1823; decreto No. 107)
	14 de octubre de 1830	Decreto No. 876. Reglas para la división del Estado de Sonora y Sinaloa.	Culiacán es departamento del estado.	Culiacán	
	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Culiacán es distrito del estado, se le segregan el partido de Cosalá y las directorías de Badiraguato y Moconito para crear los distritos del mismo nombre.	Culiacán	
	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Culiacán es distrito del estado.	Culiacán	
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El distrito de Badiraguato se reintegra al distrito de Culiacán.	Culiacán	
	21 de septiembre de 1868	Decreto No. 27.	Cambia el nombre de la cabecera.	Culiacán Rosales	
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Culiacán es distrito del estado.	Culiacán Rosales	
	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Culiacán es distrito del estado.	Culiacán Rosales	
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Se vuelve a segregar el distrito de Badiraguato.	Culiacán Rosales	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Culiacán	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Culiacán es municipalidad del estado.	Culiacán Rosales	Ciudad
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Culiacán es municipalidad autónoma del estado.	Culiacán Rosales	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Culiacán es municipalidad del estado.	Culiacán Rosales	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Culiacán es municipio del estado.	Culiacán Rosales	
	27 de agosto de 1982	Decreto No. 212.	Se segregan localidades que crean el municipio de Navolato.	Culiacán Rosales	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Culiacán es municipalidad autónoma del estado.	Culiacán Rosales	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Culiacán es municipio del estado.	Culiacán Rosales	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Culiacán es municipio del estado.	Culiacán Rosales	
Choix	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Choix es uno de los once distritos en que se divide el estado.	Choix	Villa (Buelna, 1877, p. 129)
	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El distrito de Choix queda unido al de El Fuerte.	Choix	
	9 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se erige Choix como municipalidad del distrito de Fuerte.	Choix	
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Choix es municipio del estado.	Choix	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Choix	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Choix es municipalidad autónoma del estado.	Choix	Villa
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Choix es municipalidad del estado.	Choix	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Choix es municipio del estado.	Choix	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Choix es municipalidad autónoma del estado.	Choix	
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia la categoría de la cabecera.	Choix	Ciudad
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Choix es municipio del estado.	Choix	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Choix es municipio del estado.	Choix	
Elota	17 de abril de 1917	Decreto de la misma fecha.	Se erige Elota como municipalidad del distrito de Cosalá del estado.	Elota	Villa
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Elota es municipalidad del estado.	Elota	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Elota es municipalidad autónoma del estado.	Elota	
	7 de mayo de 1927	Decreto No. 103.	Se traslada la cabecera municipal.	Estación La Cruz	Villa (desde el 5 de mayo de 1927; decreto No. 60)
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Elota es municipalidad del estado.	Estación La Cruz	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Elota es municipio del estado.	Estación La Cruz	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Elota	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Elota es municipalidad autónoma del estado.	Estación La Cruz	Villa
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia la categoría y la denominación de la cabecera.	La Cruz	Ciudad
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Elota es municipio del estado.	La Cruz	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Elota es municipio del estado.	La Cruz	
Escuinapa	19 de octubre de 1915	Decreto No. 21.	Se erige Escuinapa como municipalidad del distrito del Rosario del estado.	Escuinapa de Hidalgo	Ciudad
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Escuinapa es municipalidad del estado.	Escuinapa de Hidalgo	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Escuinapa es municipalidad autónoma del estado.	Escuinapa de Hidalgo	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Escuinapa es municipalidad del estado.	Escuinapa de Hidalgo	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Escuinapa es municipalidad del estado.	Escuinapa de Hidalgo	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Escuinapa es municipalidad autónoma del estado.	Escuinapa de Hidalgo	
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia el nombre de la cabecera.	Escuinapa	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Escuinapa es municipio del estado.	Escuinapa	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Escuinapa es municipio del estado.	Escuinapa	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
El Fuerte	2 de noviembre de 1825	Constitución del Estado de Occidente.	El Fuerte es uno de los cinco departamentos del estado de Occidente. Compuesto por los partidos de su nombre, Alamos y Sinaloa.	El Fuerte	Villa (Olea 1925, p. 96)
	30 de septiembre de 1830	Decreto No. 169.	Se segrega el partido de Alamos de Sinaloa agregándose al de Horcasitas en Sonora.	El Fuerte	
	14 de octubre de 1830	Decreto No. 876. Reglas para la división del Estado de Sonora y Sinaloa.	El Fuerte es departamento del estado.	El Fuerte	
	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es distrito del estado. Se le segrega el partido de Sinaloa y la directoría de Choix para crear los distritos del mismo nombre.	El Fuerte	
	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Se reintegra el distrito de Choix al del Fuerte.	El Fuerte	
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es distrito del estado.	El Fuerte	
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es distrito del estado.	El Fuerte	
	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es distrito del estado.	El Fuerte	
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es distrito del estado.	El Fuerte	
	20 de abril de 1906	Decreto No. 65.	Cambia la categoría de la cabecera.	El Fuerte	Ciudad
	9 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha.	El Fuerte es municipio libre del estado.	El Fuerte	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
El Fuerte	26 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se segrega la directoría política de Ahome para crear la municipalidad del mismo nombre.	El Fuerte	Ciudad
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es municipalidad del estado.	El Fuerte	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es municipalidad autónoma del estado.	El Fuerte	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es municipalidad del estado.	El Fuerte	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es municipio del estado.	El Fuerte	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	El Fuerte es municipalidad autónoma del estado.	El Fuerte	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	El Fuerte es municipio del estado.	El Fuerte	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	El Fuerte es municipio del estado.	El Fuerte	
Guasave	5 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se erige Guasave como municipalidad del distrito de Sinaloa del estado.	Guasave	Villa
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Guasave es municipalidad del estado.	Guasave	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Guasave es municipalidad autónoma del estado.	Guasave	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Guasave es municipalidad del estado.	Guasave	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Guasave	2 de octubre de 1954	Decreto No. 118.	Cambia la categoría de la cabecera.	Guasave	Ciudad
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Guasave es municipio del estado.	Guasave	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Guasave es municipalidad autónoma del estado.	Guasave	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Guasave es municipio del estado.	Guasave	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Guasave es municipio del estado.	Guasave	
Mazatlán	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Villa de la Unión es uno de los once distritos en que se divide el estado.	De los Costillas	Villa (desde 1832; Buelna, 1877, p. 103) Ciudad (Buelna, 1877, p. 103)
	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Se cambia el nombre del distrito a Puerto de Mazatlán.	Mazatlán	
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Se cambia el nombre del distrito a Mazatlán.	Mazatlán	
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mazatlán es distrito del estado.	Mazatlán	
	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mazatlán es distrito del estado.	Mazatlán	
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mazatlán es distrito del estado.	Mazatlán	
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mazatlán es municipalidad del estado.	Mazatlán	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Mazatlán	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mazatlán es municipalidad autónoma del estado.	Mazatlán	Ciudad
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Mazatlán es municipalidad del estado.	Mazatlán	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Mazatlán es municipio del estado.	Mazatlán	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Mazatlán es municipalidad autónoma del estado.	Mazatlán	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Mazatlán es municipio del estado.	Mazatlán	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Mazatlán es municipio del estado.	Mazatlán	
Mocorito	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito es uno de los once distritos en que se divide el estado.	Mocorito	Villa (Buelna, 1877, p. 123)
	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito es distrito del estado.	Mocorito	
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito es distrito del estado.	Mocorito	
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito es distrito del estado.	Mocorito	
	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito es distrito del estado.	Mocorito	
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito es distrito del estado.	Mocorito	
	7 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se segrega a la directoría política de Angostura la municipalidad del mismo nombre en el distrito.	Mocorito	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Mocorito	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito es municipio del estado.	Mocorito	Villa
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Mocorito es municipalidad autónoma del estado.	Mocorito	
	2 de agosto de 1928	Decreto No. 329.	Se da la categoría de villa a la cabecera.	Mocorito	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Mocorito es municipalidad del estado.	Mocorito	
	6 de marzo de 1962	Decreto No. 280.	Se segrega del municipio la sindicatura de Guamúchil para crear el municipio de Salvador Alvarado.	Mocorito	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Mocorito es municipio del estado.	Mocorito	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Mocorito es municipalidad autónoma del estado.	Mocorito	
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia la categoría de la cabecera.	Mocorito	Ciudad
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Mocorito es municipio del estado.	Mocorito	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Mocorito es municipio del estado.	Mocorito	
Rosario	2 de noviembre de 1825	Constitución del Estado de Occidente.	Rosario es partido del departamento de San Sebastián.	Rosario	Ciudad (desde 1827; decreto No. 35)
	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Rosario es uno de los once distritos en que se divide el estado.	Rosario	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Rosario	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Rosario es distrito del estado.	Rosario	Ciudad
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El Rosario es distrito del estado.	Rosario	
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Rosario es distrito del estado.	Rosario	
	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Rosario es distrito del estado.	Rosario	
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Rosario es distrito del estado.	Rosario	
	19 octubre de 1915	Decreto No. 21.	Se segrega la directoría política de Escuinapa para crear el municipio del mismo nombre en el distrito.	Rosario	
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Rosario es municipalidad del estado.	Rosario	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Rosario es municipalidad autónoma del estado.	Rosario	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Rosario es municipalidad del estado.	Rosario	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Rosario es municipio del estado.	Rosario	
	24 de agosto de 1979	Decreto No. 21.	Cambia el nombre de la cabecera.	El Rosario	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Rosario es municipalidad autónoma del estado.	El Rosario	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Rosario es municipio del estado.	El Rosario	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Rosario	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Rosario es municipio del estado.	El Rosario	Ciudad
Salvador Alvarado	6 de marzo de 1962	Decreto No. 280.	Se erige Salvador Alvarado como municipalidad segregándose del municipio de Mocorito.	Guamúchil	Villa
	19 de diciembre de 1968	Decreto Municipal No. 9.	Cambia la categoría de la cabecera.	Guamúchil	Ciudad
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Salvador Alvarado es municipio del estado.	Guamúchil	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Salvador Alvarado es municipalidad autónoma del estado.	Guamúchil	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Salvador Alvarado es municipio del estado.	Guamúchil	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Salvador Alvarado es municipio del estado.	Guamúchil	
San Ignacio	2 de noviembre de 1825	Constitución del Estado de Occidente.	San Ignacio de Piastra es partido del departamento de San Sebastián.	San Ignacio	Villa (desde 1833; Buelna, 1877, p. 108)
	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es uno de los once distritos en que se divide el estado.	San Ignacio	
	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	El distrito de San Ignacio se integra al distrito de Cosalá.		
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio se reerige como distrito del estado.	San Ignacio	Villa
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es distrito del estado.	San Ignacio	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
San Ignacio	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es distrito del estado.	San Ignacio	Villa
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es distrito del estado.	San Ignacio	
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es municipalidad del estado.	San Ignacio	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es municipalidad autónoma del estado.	San Ignacio	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es municipalidad del estado.	San Ignacio	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es municipio del estado.	San Ignacio	
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	San Ignacio es municipalidad autónoma del estado.	San Ignacio	
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia la categoría de la cabecera.	San Ignacio	Ciudad
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	San Ignacio es municipio del estado.	San Ignacio	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	San Ignacio es municipio del estado.	San Ignacio	
Sinaloa	2 de noviembre de 1825	Constitución del Estado de Occidente.	Sinaloa es partido del departamento de El Fuerte.	Sinaloa	Villa (desde 1583; Buelna, 1877, p. 124)
	15 de diciembre de 1831	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es uno de los once distritos en que se divide el estado.	Sinaloa	

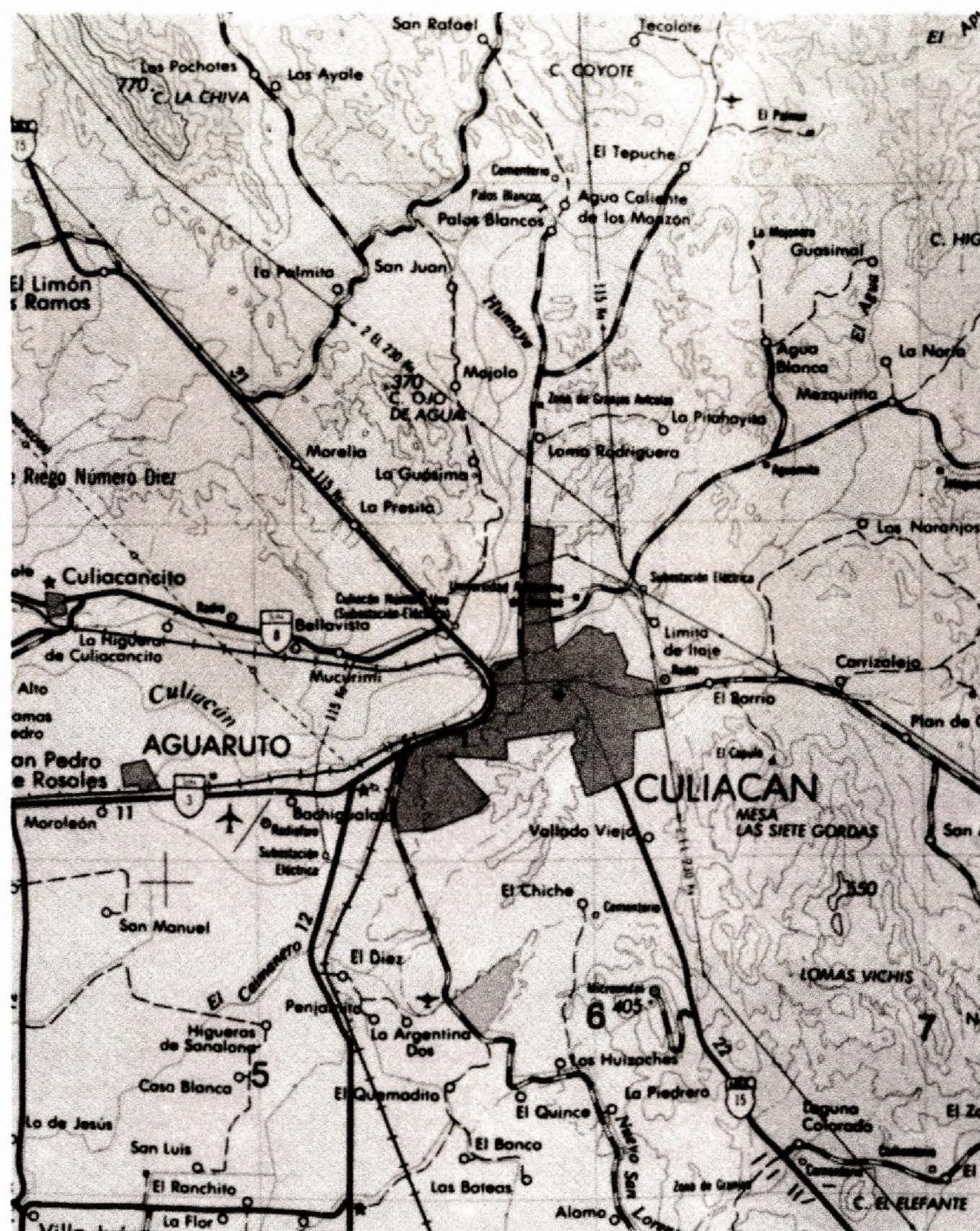
CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Sinaloa	31 de enero de 1852	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es distrito del estado.	Sinaloa	Villa
	3 de abril de 1861	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es distrito del estado.	Sinaloa	
	11 de enero de 1870	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es distrito del estado.	Sinaloa	
	2 de noviembre de 1880	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es distrito del estado.	Sinaloa	
	8 de abril de 1881	Decreto No. 45.	Cambia la categoría y el nombre de la cabecera.	Sinaloa Zaragoza	Ciudad
	22 de septiembre de 1894	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es distrito del estado.	Sinaloa Zaragoza	
	5 de diciembre de 1916	Decreto de la misma fecha.	Se segrega del distrito la directoría política de Guasave para crear la municipalidad del mismo nombre.	Sinaloa Zaragoza	
	25 de agosto de 1917	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es municipio del estado.	Sinaloa Zaragoza	
	22 de junio de 1922	Constitución Política del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es municipalidad autónoma del estado.	Sinaloa Zaragoza	Villa
	9 de junio de 1927	Declaratoria No. 115.	Cambia la categoría de la cabecera.	Sinaloa	
	10 de junio de 1933	Decreto Municipal No. 5.	Cambia el nombre de la cabecera	Sinaloa de Leyva	
	23 de julio de 1942	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es municipalidad del estado.	Sinaloa de Leyva	
	17 de octubre de 1977	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es municipio del estado.	Sinaloa de Leyva	

CAMBIOS EN LOS MUNICIPIOS					
MUNICIPIO	CAMBIOS			CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA
	FECHA	DECRETO	DESCRIPCION		
Sinaloa	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Sinaloa es municipalidad autónoma del estado.	Sinaloa de Leyva	Villa
	27 de junio de 1983	Decreto No. 314.	Cambia la categoría de la cabecera.	Sinaloa de Leyva	Ciudad
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Sinaloa es municipio del estado.	Sinaloa de Leyva	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Sinaloa es municipio del estado.	Sinaloa de Leyva	
Navolato	27 de agosto de 1982	Decreto No. 212.	Se erige Navolato como municipio segregándose del de Culiacán del estado de Sinaloa.	Navolato	Ciudad (desde 1970; decreto No. 98)
	22 de junio de 1983	Decreto No. 302.	Navolato es municipalidad autónoma del estado.	Navolato	
	25 de mayo de 1984	Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa.	Navolato es municipio del estado.	Navolato	
	15 de enero de 1994	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa.	Navolato es municipio del estado.	Navolato	
Alamos	2 de noviembre de 1825	Constitución del Estado de Occidente.	Alamos es partido del distrito del Fuerte	No se consigna	No se consigna
	30 de septiembre de 1830	Decreto No. 169.	Alamos pasa a formar parte del estado de Sonora		

Marco Jurídico Vigente



Sinaloa. División Municipal, 1995.
Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
Sin escala.
Publicado en Censo de Población y Vivienda, 1995. Resultados Preliminares. Estados Unidos Mexicanos.
FUENTE: Coordinación Estatal de Sinaloa.



Sinaloa. Carta Topográfica Estatal, 1981.

Secretaría de Programación y Presupuesto.

Escala 1:250 000

FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de Cartografía Censal.

MARCO JURIDICO VIGENTE

La actual división municipal del estado de Sinaloa se indica en los siguientes ordenamientos:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.

La Constitución Política del Estado, en su artículo 17, menciona:

El Estado de Sinaloa, adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

Asimismo, en su artículo 18 fracción primera dice:

El territorio del Estado, se divide política y administrativamente, como sigue:

I.- En 18 Municipalidades autónomas a saber:

Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa, con la extensión y límites que les correspondan.

Además, en su artículo 43 establece como facultad exclusiva del Congreso del Estado la creación o supresión de municipios, de acuerdo a su fracción séptima que señala:

VII.- Crear nuevas Municipalidades dentro de los límites de las ya existentes, siendo necesario para el efecto:

A).- Que la fracción o fracciones que pretendan erigirse en Municipalidad, cuenten con una población cuando menos, de TREINTA MIL HABITANTES, según el último censo del Estado, y tomando en cuenta el asentamiento de la mayoría de sus ciudadanos.

B).- Que se compruebe debidamente ante el Congreso, que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

C).- Que la elección de la nueva Municipalidad sea aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados.

D).- Que la resolución favorable del Congreso sea ratificada por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado previo examen de la copia del expediente que al efecto se les remita.

VII.- Bis.- Suprimir Municipalidades que no llenen los requisitos de la fracción anterior, pudiendo el mismo Congreso, en este caso, hacer la nueva división política que corresponda.

En materia de organización territorial, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa plasma en su artículo 5o. que los municipios del estado son 18, cada uno de ellos comprende la extensión y límites territoriales reconocidos y se denominan:

- 1.- Ahome
- 2.- Angostura
- 3.- Badiraguato
- 4.- Concordia
- 5.- Cosalá
- 6.- Culiacán
- 7.- Choix
- 8.- Elota
- 9.- Escuinapa
- 10.- El Fuerte
- 11.- Guasave
- 12.- Mazatlán
- 13.- Mocorito
- 14.- Rosario
- 15.- Salvador Alvarado
- 16.- San Ignacio
- 17.- Sinaloa
- 18.- Navolato



Fragmento del estado de Sinaloa en Carta Topográfica de Chihuahua, 1983.
Secretaría de Programación y Presupuesto.
Escala 1:1 000 000
FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de Cartografía Censal.



Sinaloa. División Municipal, 1992.
 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.
 Sin escala.
 Publicado en *División Municipal de las Entidades Federativas, XI Censo General de Población y Vivienda, 1990*.
 FUENTE: INEGI. Dirección General de Estadística. Coordinación Nacional de Cartografía Censal.

En el artículo 6o. de esta misma Ley Orgánica se señala: *Los Municipios se dividirán en Sindicaturas y éstas en Comisarías, cuya extensión y límites los determinarán los Ayuntamientos con la ratificación del Congreso del Estado.*

El artículo 7o. dice: *Los Centros Poblados de los Municipios tendrán las siguientes categorías:*

- A).- *Ciudad, el que tenga más de veinticinco mil habitantes o sea Cabecera Municipal;*
- B).- *Villa, el que tenga más de cinco mil habitantes o sea Cabecera de Sindicatura;*
- C).- *Pueblo, el que tenga más de dos mil habitantes o sea Cabecera de Comisaría; y,*
- D).- *Rancho, el que tenga hasta dos mil habitantes.*

Esta ley constituye el esfuerzo más reciente para instrumentar los preceptos federales sobre la investidura que tiene el municipio libre: personalidad jurídica propia; base de la división territorial, de la organización política y administrativa del estado. En este sentido, forma parte del proceso histórico que en este campo se ha dado desde la publicación de la Constitución Política del Estado de Sinaloa en 1831, y es producto del perfeccionamiento de las leyes para irse adecuando a la dinámica y exigencias de una sociedad cambiante.

Situación Actual de los Municipios

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD ⁽⁴⁾	LONGITUD ⁽⁴⁾	ALTITUD m.s.n.m. ⁽⁴⁾	COLINDANCIAS ⁽⁵⁾
Ahome	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Los Mochis	Ciudad	25°48'	109°00'	10	NORTE: El Fuerte y estado de Sonora. SUR: Golfo de California. OESTE: Golfo de California. ESTE: Guasave.
Angostura	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Angostura	Ciudad	25°22'	108°09'	30	NORTE: Salvador Alvarado. SUR: Navolato y Golfo de California. OESTE: Guasave y Golfo de California. ESTE: Mocorito y Salvador Alvarado.
Badiraguato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Badiraguato	Ciudad	25°22'	107°33'	200	NORTE: Estado de Chihuahua SUR: Culiacán. OESTE: Mocorito y Sinaloa. ESTE: Estado de Durango.
Concordia	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Concordia	Ciudad	23°17'	106°04'	120	NORTE: Mazatlán y estado de Durango. SUR: Rosario. OESTE: Mazatlán. ESTE: Rosario y estado de Durango.
Cosalá	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Cosalá	Ciudad	24°25'	106°42'	380	NORTE: Culiacán y estado de Durango. SUR: San Ignacio y Elota. OESTE: Culiacán y Elota. ESTE: San Ignacio y estado de Durango.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD ⁽⁴⁾	LONGITUD ⁽⁴⁾	ALTITUD m.s.n.m. ⁽⁴⁾	COLINDANCIAS ⁽⁵⁾
Culiacán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Culiacán Rosales	Ciudad	24°48'	107°23'	60	NORTE: Badiraguato y estado de Durango. SUR: Golfo de California. OESTE: Navolato y Mocorito. ESTE: Cosalá y estado de Durango.
Choix	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Choix	Ciudad	26°43'	108°19'	220	NORTE: Estados de Sonora y Chihuahua. SUR: Sinaloa y El Fuerte. OESTE: El Fuerte y el estado de Sonora. ESTE: Estado de Chihuahua.
Elota	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	La Cruz	Ciudad	23°55'	106°53'	20	NORTE: Cosalá y Culiacán. SUR: San Ignacio. OESTE: Golfo de California. ESTE: Cosalá y San Ignacio.
Escuinapa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Escuinapa	Ciudad	22°50'	105°47'	20	NORTE: Rosario. SUR: Estado de Nayarit. OESTE: Océano Pacífico. ESTE: Rosario y estado de Nayarit.
El Fuerte	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	El Fuerte	Ciudad	26°25'	108°37'	80	NORTE: Choix y estado de Sonora. SUR: Ahome, Guasave y Sinaloa. OESTE: Ahome y estado de Sonora. ESTE: Choix.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD ⁽⁴⁾	LONGITUD ⁽⁴⁾	ALTITUD m.s.n.m. ⁽⁴⁾	COLINDANCIAS ⁽⁵⁾
Guasave	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Guasave	Ciudad	25°34'	108°28'	20	NORTE: Sinaloa y Ahome. SUR: Golfo de California y Angostura. OESTE: Golfo de California. ESTE: Sinaloa y Salvador Alvarado.
Mazatlán	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Mazatlán	Ciudad	23°14'	106°23'	10	NORTE: San Ignacio y estado de Durango. SUR: Rosario y Océano Pacífico. OESTE: San Ignacio y Océano Pacífico. ESTE: Concordia.
Mocorito	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Mocorito	Ciudad	25°29'	107°55'	80	NORTE: Sinaloa. SUR: Navolato y Culiacán. OESTE: Angostura y Salvador Alvarado. ESTE: Badiraguato.
Rosario	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	El Rosario	Ciudad	22°59'	105°51'	20	NORTE: Concordia y estado de Durango. SUR: Escuinapa y estado de Nayarit. OESTE: Océano Pacífico. ESTE: Estado de Nayarit.
Salvador Alvarado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Guamúchil	Ciudad	25°27'	108°04'	50	NORTE: Sinaloa y Guasave. SUR: Mocorito. OESTE: Angostura y Guasave. ESTE: Mocorito.

SITUACION ACTUAL DE LOS MUNICIPIOS							
MUNICIPIO	MARCO JURIDICO	CABECERA MUNICIPAL	CATEGORIA POLITICA	LATITUD ⁽⁴⁾	LONGITUD ⁽⁴⁾	ALTITUD m.s.n.m. (4)	COLINDANCIAS ⁽⁵⁾
San Ignacio	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	San Ignacio	Ciudad	23°56'	106°25'	140	NORTE: Cosalá y estado de Durango. SUR: Mazatlán. OESTE: Elota y Océano Pacífico. ESTE: Estado de Durango.
Sinaloa	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Sinaloa de Leyva	Ciudad	25°49'	108°13'	80	NORTE: El Fuerte, Choix y estado de Chihuahua. SUR: Guasave, Salvador Alvarado y Mocorito. OESTE: El Fuerte, Ahome y Guasave. ESTE: Badiraguato y estado de Chihuahua.
Navolato	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, 1994. Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa, 1984.	Navolato	Ciudad	24°46'	107°41'	10	NORTE: Mocorito y Angostura. SUR: Culiacán y Golfo de California. OESTE: Golfo de California. ESTE: Culiacán.

Anexos

Notas del apartado División Territorial del País

- (1) O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México*. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985. p. 9.
- (2) Ibid., pp. 3-4.
- (3) CHELLET Osante, Roberto. *Organización Administrativa y Política de la República Mexicana*. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955. pp. 35-38.
- (4) O'GORMAN, op. cit., pp. 4-8.
- (5) Ibid., pp. 13-14.
- (6) FLORESCANO, Enrique e Isabel Gil Sánchez. La época de las reformas borbónicas y el crecimiento económico, 1750-1808, en *Historia General de México*. COSIO Villegas, Daniel (coordinador). Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. 3a. Edición. Distrito Federal (México), 1986. Tomo I. p. 492.
- (7) Ibid., pp. 496-498.
- (8) O'GORMAN, op. cit., p. 25.
- (9) GONZALEZ, Luis. El período formativo en *Historia Mínima de México*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1983. Capítulo III, p. 86.
- (10) Constitución de Cádiz, en *Leyes Fundamentales de México 1808-1975*. TENA Ramírez, Felipe. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.
- (11) LEE Benson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955. p. 21.
- (12) ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio*. 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993. p. 74.
- (13) BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. 10a. Edición. Revisada y adicionada. Editorial Jus. Distrito Federal (México), 1968. p. 138.
- (14) *Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales*. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71. p. 549.
Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.
Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- (15) *Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.
- (16) *Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

- (17) *Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- (18) VILLORO, Luis. La revolución de independencia en *Historia General de México*, op. cit. Tomo I. p. 629.
- (19) ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos.* Talleres Gráficos Soria. (México), 1924. Tomo VIII. p. 394. Facsímil Recopilado por Ernesto de la Torre Villar.
TORRE, Ernesto de la [et al.] en La Independencia. *Historia documental de México.* 3a. Edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas, Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4). pp. 122-126.
- (20) RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los Siglos.* 11a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomo IV.
- (21) O'GORMAN, op. cit., pp. 49-50.
- (22) Ibid., p. 56.
- (23) Ibid., pp. 61 y 62.
- (24) Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos sancionada en 1824, en *Las Constituciones de México.* MEXICO. Secretaría de Gobernación. Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.
- (25) DUBLAN, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República.* Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890. No. 1571. Tomo III. p. 51.
- (26) MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enciclopédico de México.* Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I. pp. 332-333.
- (27) O'GORMAN, op. cit., p. 77.
- (28) DUBLAN, op. cit., No. 1807. Tomo III. p. 258.
- (29) OLAVARRIA Y Ferrari, Enrique y Juan de Dios Arias. México Independiente, 1821-1855, en *México a través de los Siglos.* RIVA Palacio, op. cit.
- (30) ZORAIDA Vázquez, Josefina. Los primeros tropiezos en *Historia General de México.* op. cit. Tomo II. p. 812.
- (31) O'GORMAN, op. cit., pp. 108-109.
- (32) GONZALEZ, Luis. El período formativo, en *Historia Mínima de México.* Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1957.
- (33) Plan de Acapulco modificando al de Ayutla, artículo 2o., en *De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones.* SILVA Herzog, Jesús. Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México) 1980. p. 68.
- (34) O'GORMAN, op. cit., p. 121.
- (35) Ibid., pp. 125-126.
- (36) COSIO op. cit. capítulo IV. p. 118.

- (37) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada en 1857, en *Las Constituciones...* MEXICO. Secretaría de Gobernación. op. cit.
- (38) AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Organo del Gobierno Constitucional del Estado*. Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.

- (39) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 5 de febrero de 1917, en *Las Constituciones...* MEXICO. Secretaría de Gobernación. op. cit.
- (40) MEXICO. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.

Bibliografía del apartado División Territorial del País

AGUASCALIENTES. Gobierno Provisional Constitucionalista. Ley del Municipio Libre. *Periódico Oficial. Organo del Gobierno Constitucional del Estado*. Aguascalientes, Ags. (México), 25 de diciembre de 1914.

ALBA, Pedro de y Nicolás Rangel (directores). Primer Centenario de la Constitución de 1824. *Obra conmemorativa publicada por la H. Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos*. Talleres Gráficos Soria. (México), 1924. Tomo VIII. p. 394. Facsímil recopilado por Ernesto de la Torre Villar.

BOEHM de Lameiras, Brigitte. *El Municipio en México*. Editado por El Colegio de Michoacán. Zamora, Mich. (México), 1987.

BRAVO Ugarte, José. *Compendio de Historia de México, hasta 1964*. Editorial Jus. 10a. Edición, revisada y adicionada. Distrito Federal (México), 1968.

COMMONS, Aurea. División Territorial aprobada el 24 de septiembre de 1974. *Atlas Nacional de México*. UNAM. Distrito Federal (México), 1990. Tomo I.

COSIO Villegas, Daniel (coordinador). *Historia General de México*. Obra preparada por el Centro de Estudios Históricos de El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1986 y 1992. Tomos I y II.

CHELLET Osante, Roberto. *Organización Administrativa y Política de la República Mexicana*. Editado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Distrito Federal (México), 1955.

DUBLAN, Manuel y José María Lozano. *Legislación Mexicana o Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República*. Edición Oficial. Distrito Federal (México), 1876-1890.

El Colegio de México. *Historia Mínima de México*. Distrito Federal (México), 1983.

Enciclopedia de México. Editora Mexicana. 4a. Edición. Distrito Federal (México), abril de 1978. Tomos I y III.

GARCIA Cubas, Antonio. *Diccionario de Geografía, Historia y Biográfico de los Estados Unidos Mexicanos*. Antigua Imprenta de las Escalerillas. Distrito Federal (México), 1896.

LEE Benson, Nettie. *La Diputación Provincial y el Federalismo Mexicano*. Editado por El Colegio de México. Distrito Federal (México), 1955.

MEXICO. *Aviso al público, del Exmo. Señor Virrey en donde se dispone a que se celebren las elecciones para alcaldes, regidores y síndicos*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 3 de abril de 1813. Volumen 141.

— Cámara de Diputados. XLVI Legislatura. *Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Historia Constitucional 1812 - 1842*. Distrito Federal (México), 1967. Tomo I.

— Ibid. *Antecedentes y evolución de los artículos 28 al 53 constitucionales*. Tomo V.

— Cámara de Diputados. LV Legislatura. *Mexicano: ésta es tú Constitución*. Editorial Porrúa. Séptima Edición. Distrito Federal (México), 1992.

— Congreso. Acuerdo relativo al conflicto de límites entre el estado de Campeche y el territorio de Quintana Roo. *Diario Oficial. Organo de Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 21 de junio de 1940. Tomo CXX. No. 35.

— Congreso. Decreto S/N. *Diario Oficial*. Distrito Federal (México), 13 de diciembre de 1892.

- MEXICO. Congreso. Decreto declarando reformados los artículos 43 y 44 de la Constitución, expresando las partes integrantes de la federación en sus estados y territorios. *Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 17 de junio de 1914. Tomo CXXXII. No. 41.
- Congreso. Decreto por el cual se modifican los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 7 de febrero de 1931. Tomo LXIV. No. 31.
- Congreso. Decreto que modifica los artículos 43 y 45 de la Constitución General de la República, suprimiendo el territorio de Quintana Roo. *Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 19 de diciembre de 1931. Tomo LXIX. No. 41.
- Congreso. Decreto que adiciona el artículo 45 constitucional. *Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 22 de marzo de 1934. Tomo LXXXIII. No. 10.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 constitucionales. *Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1935. Tomo LXXXVIII. No. 14.
- Congreso. Decreto que reforma los artículos 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 16 de enero de 1952. Tomo CXC. No. 13.
- Congreso. Decreto por el que se reforman el artículo 43 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial. Organo del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*. Distrito Federal (México), 8 de octubre de 1974. Tomo CCCXXVI. No. 26.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Editorial Sista. Distrito Federal (México), septiembre de 1995.
- *Decreto del rey para celebrar inmediatamente las elecciones de alcalde y Ayuntamientos Constitucionales*. Archivo General de la Nación (AGN), Hemeroteca y Periódicos Oficiales. Gaceta del Gobierno de México. Distrito Federal (México), jueves 8 de junio de 1812. Tomo XI. No. 71.
- *Decreto de D. Ramón Gutiérrez del Mazo, Intendente y Jefe Político de ésta capital en que se ordena la renovación de Ayuntamientos de acuerdo con el artículo 314 de la Constitución Política de Cádiz de mayo de 1812. Nombra secciones electorales y número de electores en las parroquias y da instrucciones*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 12 de diciembre de 1813. Volumen 141.
- *Decreto del rey Fernando VII suspendiendo la creación de los Ayuntamientos Constitucionales en los pueblos que no lo tienen ni lo han tenido*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- *Decreto del rey Fernando VII en la que declara nulas las Constituciones*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Reales Cédulas Originales. Distrito Federal (México), 24 de mayo de 1814. Volumen 210. Expediente 91.
- *Decreto del rey Fernando VII convocando a cortes ordinarias para los años de 1820 y 1821. Establece el procedimiento de las elecciones, de los electores, de los lugares y del número de diputados. Censo de España de 1797 y da instrucciones para celebrarlas en las Provincias de ultramar*. Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), marzo de 1820. Volumen 168.

MEXICO. *Decreto del rey Fernando VII publicado por el virrey Conde del Venadito en donde cesan todos los actuales ayuntamientos para sustituirlos por los constitucionales. Además reglamenta la forma de llevar a cabo las elecciones, los lugares y el número de electores.* Archivo General de la Nación (AGN), Ramo de Ayuntamientos. Distrito Federal (México), 14 de junio de 1820. Volumen 168.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *División Municipal de las Entidades Federativas. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990.* Aguascalientes, Ags. (México), 1992.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. *Nuestra Constitución.* De las partes integrantes de la federación y del territorio nacional. Artículos 42 al 48. Distrito Federal (México), 1990. No. 15.
- Secretaría de Gobernación. *Las Constituciones de México.* Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1957.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Tratados y Convenciones Vigentes.* Editorial Tip. J. I. Guerrero y Cía. Luis de Francisco Díaz de León. Distrito Federal (México), 1904.
- Senado de la República. *Tratados Ratificados y Convenciones Ejecutivas celebradas por México.* Distrito Federal (México), 1972. Tomo II (1884-1899).

MUSACCHIO, Humberto (director). *Diccionario Enciclopédico de México.* Ediciones Andrés León. Distrito Federal (México), 1989. Tomo I.

O'GORMAN, Edmundo. *Historia de las Divisiones Territoriales de México.* Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1985.

QUIROGA Garza, Julián. *Límites y Fronteras de México.* *Revista Censos.* Aguascalientes, Ags. (México), abril-mayo de 1991. No. 8.

RIVA Palacio, Vicente. *México a través de los siglos.* 11a. Edición. Editorial Cumbre. Distrito Federal (México), 1953. Tomos II, III y IV.

ROBLES Martínez, Reynaldo. *El Municipio.* 2a. Edición. Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1993.

SILVA Herzog, Jesús. *Plan de Acapulco modificando al de Ayutla. De la historia de México, 1810-1938: documentos fundamentales, ensayos y opiniones.* Editorial Siglo XXI. Distrito Federal (México), 1980.

SONORA. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 10 de junio de 1913. *El Constitucionalista.* Hermosillo, Son. (México), 6 de diciembre de 1913. No. 3.

TENA Ramírez, Felipe. *Leyes Fundamentales de México 1808-1975.* Editorial Porrúa. Distrito Federal (México), 1975.

TORRE Villar, Ernesto de la. (et al.). *La Independencia. Historia documental de México.* 3a. Edición. UNAM e Instituto de Investigaciones Históricas. Dirección General de Publicaciones. Distrito Federal (México), 1984. Tomo II (Serie Documental, núm. 4).

VERACRUZ. Gobierno Constitucionalista. Decreto de fecha 26 de junio de 1915. *El Pueblo.* Veracruz, Ver. (México), 29 de junio de 1915.

Notas de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente

- (1) GIL Leyva, Francisco. *Un Territorio Llamado Sinaloa; en letras de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), marzo-abril, 1982. p. 25. No. 60.
- (2) MEXICO. Archivo General de la Nación. *Indice de oficios del Gobernador de Provincias de Sonora al Virrey*. Arispe, Son. (México), 27 de abril de 1789. Ramo Intendencias. Vol. 79, folio 46 al 47.
- (3) OLEA R., Héctor. *Sinaloa a través de sus Constituciones*. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal (México), 1985.

- (4) MEXICO. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Sinaloa. *Anuario Estadístico del Estado de Sinaloa*. Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995. p. 4.

Los datos de latitud, longitud y altitud corresponden a la cabecera municipal.

- (5) Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *División Municipal de las Entidades Federativas. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990*. Edición 1992. Aguascalientes, Ags. (México), 1992. p. 88.

Bibliografía de los apartados de División Territorial del Estado y Marco Jurídico Vigente

BUELNA, Eustaquio. *Compendio Histórico Geográfico y Estadístico. Sinaloa, 1877*. Edición Centenario, Noroeste. 1977.

GIL Leyva, Francisco. *Un Territorio Llamado Sinaloa; en letras de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), marzo-abril, 1982.

HERNANDEZ Tyler, Alejandro. *Lecturas Sinaloenses*. Universidad Autónoma de Sinaloa. Instituto de Ciencias y Humanidades. Culiacán Rosales, Sin. (México), Colección Rescate No. 15.

LOPEZ Mañón y Sergio Ortega. *Sinaloa Texto de su Historia*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 1982.

MEMORIAS DEL II CONGRESO DE HISTORIA REGIONAL. Universidad Autónoma de Sinaloa. Culiacán Rosales, Sin. (México), 1986.

MENA Castillo, José. *Historia Compendiada del Estado de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 1942.

MEXICO. Archivo General de la Nación. *Indice de oficios del Gobernador de Provincias de Sonora al Virrey*. Arizpe, Son. (México), 27 de abril de 1789. Ramo Intendencias vol. 79, folio 46 al 47.

– Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Resultados Definitivos. Datos por Localidad, (Integración Territorial). XI Censo General de Población y Vivienda, 1990*. Aguascalientes, Ags. (México). 1991.

- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *División Municipal de las Entidades Federativas. XI Censo General de Población y Vivienda, 1990*. Edición 1992. Aguascalientes, Ags. (México), 1992.

– Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Gobierno del Estado de Sinaloa. *Anuario Estadístico del Estado de Sinaloa*. Edición 1995. Aguascalientes, Ags. (México), 1995.

– Secretaría de Educación Pública. *Sinaloa Tierra Fértil entre la Costa y la Sierra*. Monografía Estatal. Distrito Federal (México), 1993.

Monografías del Estado de Sinaloa y sus Municipios 1990. Gobierno del Estado. Culiacán Rosales, Sin. (México), 1990.

NAKAYAMA, Antonio. *Sinaloa un bosquejo de su historia*. Universidad Autónoma de Sinaloa. Instituto de Investigaciones de Ciencias y Humanidades. Culiacán Rosales, Sin. (México), 1982. Colección rescate No. 18.

OLEA R., Héctor. *Badiraguato Visión Panorámica de su Historia*. Editorial Difocur. Culiacán Rosales, Sin. (México), 1988.

– *Sinaloa a través de sus Constituciones*. Universidad Nacional Autónoma de México. Distrito Federal (México), 1985.

REAL ORDENANZA PARA EL ESTABLECIMIENTO E INSTRUCCION DE INTENDENCIAS DEL EJERCITO Y PROVINCIAS EN EL REYNO DE LA NUEVA ESPAÑA. Universidad Nacional Autónoma de México. Edición Facsímil. Distrito Federal (México), 1987.

SINALOA. Congreso. "Decreto No. 27". *El Estado de Sinaloa, Organo Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*. Mazatlán, Sin. (México), 2 septiembre de 1868. No. 56.

– Congreso. "Decreto No. 45". *El Estado de Sinaloa, Organo Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 8 de abril de 1881. No. 13.

SINALOA. Congreso. "Acta de Prefectura del Distrito de Badiraguato." *El Estado de Sinaloa, Organo Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 3 de julio de 1903. No. 34.

- _ Congreso. "Decreto No. 65". *El Estado de Sinaloa, Organo Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 20 de abril de 1906. No. 26.
- _ Congreso. "Iniciativa sobre creación de nuevas municipalidades". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 7 de diciembre de 1912. No. 141.
- _ Congreso. "Decreto No. 21". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 14 de diciembre de 1912. No. 144.
- _ Congreso. "Decreto No. 21". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 17 de diciembre de 1912. No. 145.
- _ Congreso. "Decreto No. 15". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 8 de abril de 1915. No. 29.
- _ Congreso. "Decreto No. 16". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 29 de abril de 1915. No. 36.
- _ Congreso. "Decreto No. 21". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 19 de octubre de 1915. No. 161.
- _ Congreso. "Decreto s/n". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 5 de diciembre de 1916. No. 132.
- _ Congreso. "Decreto s/n". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 7 de diciembre de 1916. No. 133.

- _ Congreso. "Decreto s/n". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 9 de diciembre de 1916. No. 134.
- _ Congreso. "Decreto s/n". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 26 de diciembre de 1916. No. 138.
- _ Congreso. "Decreto s/n". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 14 de septiembre de 1916. No. 103.
- Congreso. "Decreto s/n". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 26 de diciembre de 1916. No. 138.
- Congreso. "Decreto s/n". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 17 de abril de 1917. No. 29.
- _ Congreso. "Constitución Política del Estado de Sinaloa". *Periódico Oficial del Estado de Sinaloa*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 8 de julio de 1922. No. 79.
- _ Congreso. "Decreto No. 41". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 25 de noviembre de 1926. No. 140.
- _ Congreso. "Declaratoria No. 60". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 5 de mayo de 1927. No. 54.
- _ Congreso. "Decreto No. 103". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 7 de mayo de 1927. No. 69.
- _ Congreso. "Declaratoria No. 115". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 9 de junio de 1927. No. 69.
- _ Congreso. "Declaratoria No. 329". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 2 de agosto de 1928. No. 92.

SINALOA. Congreso. "Declaratoria No. 609". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 24 de septiembre de 1929. No. 96.

— Congreso. "Decreto No. 128". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 2 de enero de 1932. No. 1.

— Congreso. "Decreto No. 295". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 30 de mayo de 1935. No. 64.

— Congreso. "Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 23 de julio de 1942. No. 84.

— Congreso. "Decreto No. 118". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 2 de octubre de 1954. No. 118.

— Congreso. "Decreto No. 280". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 6 de marzo de 1962. No. 27.

— Congreso. "Decreto No. 98". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 15 de enero de 1970. No. 7.

— Congreso. "Decreto No. 238". "Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 17 de octubre de 1977. No. 124.

— Congreso. "Decreto No. 212". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 27 de agosto de 1982. No. 103.

— Congreso. "Decreto No. 314". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 27 de junio de 1983. No. 76.

— Congreso. "Decreto No. 302". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 22 de junio de 1983. No. 74.

— Congreso. "Decreto No. 77" "Ley Orgánica Municipal del Estado de Sinaloa". *Periódico Oficial. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 25 de mayo de 1984. No. 63 Bis.

— Congreso. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa. Actualizada. Colección Leyes y Códigos*. Anaya Editores. Culiacán Rosales, Sin. (México), enero de 1994.

— Presidencia Municipal de Sinaloa. "Decreto Municipal No. 5". *Periódico Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 10 de junio de 1933. No. 69.

— Presidencia Municipal de Salvador Alvarado. "Decreto Municipal No. 9". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 19 de diciembre de 1968. No. 152.

— Presidencia Municipal de Sinaloa. "Decreto Municipal No. 21". *El Estado de Sinaloa. Organo Oficial del Gobierno del Estado*. Culiacán Rosales, Sin. (México), 24 de agosto de 1979. No. 102.

Esta publicación consta de 910 ejemplares y se terminó de imprimir en el mes de marzo de 1997 en los talleres gráficos del **Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**
Av. Héroe de Nacozari Núm. 2301 Sur, Acceso 11, P.B.
Fracc. Jardines del Parque, CP 20270
Aguascalientes, Ags.
México



INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, GEOGRAFIA E INFORMATICA
DIRECCION INTERNET <http://www.inegi.gob.mx>
ISBN 970-13-1512-X

MEXICO